EXPEDIENTE: RR.SIP.0774/2013 y RR.SIP.0779/2013 Acumulados	Mercedes Rábago Tostado	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013

Ente Obligado: Procuraduría Social del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve : Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta recaída al folio 0319000013213, y **MODIFICAR** la respuesta recaída al folio 0319000013113, emitidas por la Procuraduría Social del Distrito Federal, y ordenarle que emita otras en las que, conforme a la numeración establecida en la tabla visible al inicio del presente considerando:

Folio 0319000013213

a) En atención al requerimiento identificado con el numeral 1, se pronuncie congruente y categóricamente sobre si su área técnica realizó algún análisis de los trabajos realizados en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social "Ollin Callan" con "Unidad en Movimiento", ejercicio 2011. De ser así, otorgue el acceso en copia simple al análisis de referencia y, en caso de no haberlo realizado, exponga los fundamentos y motivos a los que haya lugar.

Folio 0319000013113

b) Para dar cumplimiento al requerimiento identificado con el numeral 2, otorgue a la recurrente el acceso al oficio CGPS/055/2013 en versión pública, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, siguiendo para tal efecto el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

c) A efecto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral 3, responda concordantemente cuál es "la razón motivada y justificada por la que no se presentó el ED. Alfredo Alatorre Espinosa, coordinador general de programas sociales, al apercibimiento solicitado al Comité de Administración y Supervisión del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2012 Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero".

d) Con la finalidad de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral 7, responda concordantemente "bajo qué normatividad se rigen los precios unitarios para el pago de conceptos a los prestadores de servicios del Programa Ollin Callan, ejercicio 2011-2012, de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550."

e) Sobre el numeral 9, que responda concordantemente "cuándo se llevará a cabo la reunión con el Procurador Social del D.F. mencionada en el oficio PS/053/2013".

f) Respecto del contenido de información con el numeral 11, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, otorgue a la recurrente una versión pública del expediente relacionado con el proyecto de lavado de cisterna en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, realizado en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social "Ollin Callan" con "Unidad en Movimiento", ejercicio 2011, debiendo hacer de su conocimiento la determinación de su Comité de Transparencia con la precisión de los datos clasificados y los fundamentos y motivos por los que considere que se ubican en el supuesto de información confidencial.

g) Con relación al requerimiento identificado con el numeral 12, proporcione a la recurrente la fecha de registro de cada uno de los prestadores de servicios de los ejercicios 2011 y 2012 del Programa "Ollin Callan", registrados ante la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Con relación al inciso f), es preciso señalar que derivado del pago que realizó la recurrente por la reproducción de la información que solicitó, el Ente Obligado no deberá volver a cobrar los derechos previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0774/2013 y RR.SIP.0779/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Mercedes Rábago Tostado, en contra de las respuestas emitidas por la Procuraduría Social del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de marzo de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO",* mediante las solicitudes de información con los folios 0319000013**21**3 y 0319000013**11**3, la particular requirió en **copia simple**:

Folio 0319000013213

"… copia del análisis de área técnica de la Procuraduría Social de los trabajos realizados en el ejercicio 2011 del Programa social Ollin Callan de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 en la colonia La Escalera en la Delegación Gustavo A. Madero." (sic)

Folio 0319000013113

"… la respuesta al documento de fecha 19 de febrero de 2013, folio 1125, recibido por la Oficialía de partes a las 15:54 hrs por la srita. Maribel.

… la razón motivada y justificada por la que no se presentó el ED. Alfredo Alatorre Espinosa, coordinador general de programas sociales, al apercibimiento solicitado al Comité de Administración y Supervisión del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2012 Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero.

… la razón del apercibimiento antes mencionado, así como su fundamentación y motivación.

… el informe, fundado y motivado, con fechas de las licitaciones de los prestadores de servicios del ejercicio del 2011-2012 del Programa Social Ollin Callan de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero.

… las normas y requisitos de las licitaciones mencionadas con anterioridad.

… conocer bajo que normatividad se rigen los precios unitarios para el pago de conceptos a los prestadores de servicios del Programa Ollin Callan, ejercicio 2011-2012, de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero.

… conocer en qué fundan y motivan su negativa de dar acceso a los documentos del Proyecto Ollin Callan de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero a los Comités encargados del programa.

… cuándo se llevará a cabo la reunión con el Procurador Social del D.F. mencionada en el oficio PS/053/2013, así como el número telefónico y nombre con quien se confirmará la asistencia a dicha reunión.

… conocer la fecha límite para iniciar el programa social Ollin Callan ejercicio 2012 y en qué documento se estipula la vigencia del mismo.

… copia de toda la documentación correspondiente al Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011.

… conocer los datos completos de los prestadores de servicios de los ejercicios 2011 y 2012 del programa Ollin Callan registrados ante la procuraduría Social así como conocer la fecha de registro de cada uno de ellos ante esta institución." (sic)

II. Asimismo, el quince, dieciséis y dieciocho de abril de dos mil trece, el Ente Obligado notificó personalmente la siguiente respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Folio 0319000013213

Mediante el oficio OIP/RS/180/2013 del doce de abril de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal, dirigido a la particular le informó:

> *"…*
> *Al respecto y con fundamento en el artículo 3, 4, fracción III, IX, XII y XIII, 45, 47, 48, 51 3er párrafo y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), hago de su conocimiento que su petición ha sido aceptada.*
>
> *Por tal motivo, me permito adjuntarle el oficio CGPS/101/2013, firmado por el E.D. Alfredo Alatorre Espinosa, Coordinador General de Programas Sociales, de fecha 11 de abril de 2013, donde se brinda respuesta a su petición.*
> *…"* (sic)

Mediante el oficio CGPS/101/2013 del once de abril de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de Programas Sociales, mencionó lo siguiente:

> *"…*
> *Respuesta:*
>
> *Con fundamento en el Art. 11, Párrafo Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que:*
>
> *Se proporciona en archivo electrónico la Bitácora de obra correspondiente a los trabajos realizados en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, con domicilio en Sierra Vista 550, Col. Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social "Ollin Callan" con Unidad en Movimiento, ejercicio 2011.*
>
> *Cabe citar que en ella se han tildado las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión electos en Asamblea Ciudadana realizada en torno al Programa; lo anterior, por tratarse de un dato personal clasificado como Información de Acceso Restringido en su carácter de Confidencial, con fundamento en los artículos 4,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones II, VII, VIII y X, 38, fracciones I, III y IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 2, Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal; en aprobación de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizada el día 05 de Abril del presente, mediante Resolutivo COTRAPROSOC/R015/2013 y a fin de prevenir el perjuicio que pidiera provocarse al divulgar información personal de los involucrados por no proteger su derecho a la privacidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4, fracción XVI, en relación el Artículo 42, referente a la Prueba de Daño.

El documento proporcionado corresponde al análisis que realizó el Asesor Técnico asignado por la Subdirección de Evaluación y Supervisión para vigilar el avance de la obra en la Unidad Habitacional que nos ocupa, mismo que firman de conformidad los Comités.
…" (sic)

Al oficio anterior, se acompañó una versión pública de la *"Bitácora de obra"* del siete de marzo de dos mil doce, en relación con la Unidad Habitacional Sierra Vista 550.

Folio 0319000013113

Mediante el oficio OIP/RS/179/2013 del doce de abril de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, informó lo siguiente:

"…
Al respecto y con fundamento en el artículo 3, 4, fracción III, IX, XII y XIII, 45, 47, 48, 51 3er párrafo y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), hago de su conocimiento que su petición ha sido aceptada.

Por tal motivo, me permito adjuntarle el oficio CGPS/100/2013, firmado por el E.D. Alfredo Alatorre Espinosa, Coordinador General de Programas Sociales, de fecha 11 de abril de 2013, donde se informa que la información solicitada se encuentra disponible en copia simple, misma que consta de 43 fojas útiles, por la que deberá pagar la cantidad de $86.00 (ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo anterior fundado en lo que establece el Código Fiscal del D.F.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe señalar que dicha documentación se sometió al Comité de Transparencia para su revisión y validación, mismo que confirmó la clasificación y aprobó la versión pública. Se anexa acuerdo COTRAPROSOC/R015/2013.
…" (sic)

Mediante el oficio CGPS/100/2013 del once de abril de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de Programas Sociales, hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
Respuesta:

Con fundamento en el Art. 11, Párrafo Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que:

La respuesta al Escrito del 19 de Febrero de 2013, con Folio No. 1125, asignado por Oficialía de Partes de esta Procuraduría Social es el Oficio No. CGPS/055/2013 de fecha 12 de Marzo del presente, emitido por la Coordinación General de Programas Sociales, dirigido a los Comités de Administración y Supervisión electos en torno al Programa Social 'Ollin Callan' en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, Delegación Gustavo A. Madero, del cual se envió copia al Procurador Social del Distrito Federal, Lic. Alfredo Hernández Raigosa y al Lic. Antonio Rodríguez Velázquez; Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, mediante el mismo se aclararan las inquietudes expuestas en el documento origen.

El Programa Social 'Ollin Callan' para las Unidades Habitacionales de Interés Social se rige por sus Lineamientos y Mecanismos de Operación, los cuales en su versión 2012 se publicaron el 31 de enero de ese año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en ellos se citan las instancias que participan en el desarrollo de las diversas etapas del Programa:

'12.4. Instancias que operan el Programa
La Procuraduría Social a través de la Coordinación General de Programas Sociales dirigirá la aplicación del Programa Social 'Ollin Callan' en cada Conjunto Condominal y/o Condominio. En el proceso de ejecución de éste, intervendrán dos instancias; la primera denominadas internas corresponde a las áreas de la Procuraduría Social y la segunda, nombradas externas se conforma con la participación ciudadana y la colaboración del prestador de servicios que realizará los trabajos de mejoramiento, mantenimiento u obra nueva elegidos en la Asamblea.

12.4.1. Internas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

12.4.1.1. Coordinación General de Programas Sociales: Será la responsable de la planeación y operación del Programa Social 'Ollin Callan' para las Unidades Habitacionales de interés social, que se encargará de garantizar que se ejecute conforme a lo establecido por estos Lineamientos y Mecanismos de Operación.

12.4.1.2. Coordinaciones Regionales: Para dar una mejor atención a los ciudadanos, la coordinación del Programa se distribuirá en siete regiones para atender las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, de la siguiente forma:

Región I Álvaro Obregón-Cuajimalpa-Miguel Hidalgo-Magdalena Contreras.

Región II Azcapotzalco-Gustavo A. Madero

Región III Benito Juárez-Cuauhtémoc

Región IV Coyoacán-Tlalpan-Xochimilco

Región V Iztacalco-Venustiano Carranza

Región VI Iztapalapa

Región VII Tláhuac

12.4.1.3. Coordinaciones Zonales: A fin de optimizar la organización del Programa y hacer más expedita la tramitación administrativa, a partir de la estructura regional, se distribuirán en Coordinaciones Zonales según lo requiera cada región.

12.4.1.4. Promotores(as): En colaboración con las demás instancias, serán los encargados de operar directamente el Programa sirviendo de enlace, para facilitar el cumplimiento de las tareas y actividades que se requiere ejecutar, lo cual no los facultará para decidir con respecto a los trabajos autorizados en la Asamblea Ciudadana.

12.4.1.5. Subdirección de Evaluación y Supervisión: La Procuraduría Social tendrá personal calificado para supervisar el aspecto técnico de las obras que se realicen en los Conjuntos Condominales y/o Condominios del Distrito Federal, que para efectos de los Mecanismos de Operación se denominará 'Área Técnica', dando seguimiento en todo momento del ejercicio del recurso para su correcto y transparente uso y aplicación, de ser necesario, emitirá opinión de: a) Los trabajos que efectúa el prestador de servicios o; b) De la ejecución del recurso a los comités de administración y supervisión.

Derivado de lo anterior, se le informa que todas y cada una de estas instancias son representantes de la Procuraduría Social en la ejecución del Programa 'Ollin Callan',

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

todas estas intervienen en el desarrollo del mismo, con la finalidad de optimizarlo, pues de lo contrario, sería imposible atender el universo de Unidades Habitacionales beneficiadas en cada ejercicio.

El apercibimiento lo firma el Coordinador General de Programas Sociales como responsable del área y de planeación y operación del Programa; generalmente se envía a los Comités con la finalidad de llegar a acuerdos favorables y en beneficio de los condóminos, el hecho de que el Coordinador no esté presente en alguna reunión no invalida la misma ni el desarrollo del Programa Social conforme la normatividad lo establece.

En el caso de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, con domicilio en Sierra Vista No. 550, Col. La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero el Apercibimiento se envió a los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión elegidos por voto directo en Asamblea Ciudadana realizada en torno al Programa 'Ollin Callan', ejercicio 2012, toda vez que en la cuenta bancaria que aperturaron se realizó la transferencia de recursos provenientes de Participación Presupuestal 4412 'Ayudas Sociales y Culturales', con la finalidad de llevar a cabo trabajos de mejoramiento y mantenimiento en el Condominio referido, mismo que a la fecha no ha podido emplearse debido a que los Comités han mostrado renuencia a participar en la ejecución del programa, aún después de haber firmado un Convenio de Corresponsabilidad con esta Institución.

Su fundamentación se basa en el Numeral 12.5.5 de los citados Lineamientos, que a la letra dicen:

'12.5.5. Sanciones en caso de incumplimiento.
a) Comité de Administración y Supervisión: Los integrantes del comité de administración y supervisión que no apeguen su actuación al Convenio de Corresponsabilidad y, a los términos de los presentes Lineamientos, serán apercibidos por escrito en una sola ocasión por el Coordinador General de Programas Sociales y/o Subdirector de Evaluación y Supervisión, para que cumplan con los compromisos adquiridos. De lo contrario la Coordinación General del Programas Sociales, remitirá a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social el expediente, así como la información necesaria para iniciar el trámite correspondiente para la imposición de sanciones y en su caso se proceda a la inhabilitación de los referidos comités. Si se ejecutará tal medida (inhabilitación) los integrantes no podrán participar en tres ejercicios subsecuentes del Programa'.

Respecto a la información que usted solicita como licitaciones, me permito comunicarle que por tratarse de un programa de presupuesto participativo, el Programa social 'Ollin Callan' no opera bajo el esquema de licitaciones, ni bajo la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el procedimiento para la asignación de los Prestadores de Servicios se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

señala en los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa en el Numeral 12.5.2, que señalan:

'Numeral 12.5. 2. Del Prestador de Servicios
Siendo la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) quien tiene la comisión dar seguimiento en todo momento a la debida aplicación del recurso con el fin de garantizar que haya transparencia en la ejecución de la obra por parte del prestador de servicios y, en cumplimiento de la corresponsabilidad que hay entre la Procuraduría Social y la ciudadanía, asignará al prestador de servicios bajo los siguientes criterios:
a) Con base en los trabajos definidos en la Asamblea Ciudadana de cada Conjunto Condominal y/o Condominio, el Área Técnica realizará un recorrido en los Condominios de interés social con el posible prestador (es) de servicios, con el fin de que éste elabore su propuesta, que incluirá, el proyecto de obra con los precios unitarios, el catálogo de conceptos debidamente requisitados y el calendario de ejecución el cual servirá de referencia para su valoración.
…

c) Si el monto asignado al Conjunto Condominal y/o Condominio es superior a $75,001.00 y hasta $150, 000.00 tendrá que convocar por lo menos a dos prestadores de servicios a través del Área Técnica, con base en el apartado 12.4.2.6. de estos Lineamientos.
…

f) Cada presupuesto será analizado y valorado por el Área Técnica para determinar el prestador de servicios que será asignado, teniendo máximo 10 días hábiles para dar su respuesta, haciendo del conocimiento a los comités de administración y supervisión, el nombre de dicho prestador.
…

h) Los comités de administración y supervisión como representantes del Conjunto Condominal y/o Condominio, firmarán el contrato de obra a base de precios unitarios con el prestador de servicios asignado, con la finalidad de brindar mayor certeza a dichos comités.
…

La Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) determinará al prestador de servicios con base a los Criterios para Elección de prestadores de servicios emitidos por la misma, entre ellos:

1. Registro ante el Área Técnica, como integrante del Directorio de prestadores de servicios.

2. Antecedentes de los prestadores de servicio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Curriculum.

4. Especialidad

5. Eficacia

6. Cumplimiento

7. Tiempo de ejecución'

Derivado de lo anterior, le informo que es la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) quien asigna el Prestador de Servicios en relación a las Características propias de la obra a realizar en cada Unidad Habitacional y con base al currículum de cada empres que forma parte del Catálogo de Prestadores de Servicios de la Procuraduría Social del Distrito Federal, previo registro en tiempo y forma, según la convocatoria.

En atención a su petición se adjuntan 3 (tres) fojas que pertenecen a los presupuestos presentados por los 2 (dos) Prestadores de Servicios con propuestas para realizar los trabajos en el Cuarto de Bombas en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 para el ejercicio 2012, uno pertenece a la empresa Curubi, S.A. de C.V. y el otro a Rody&Mor, Espacios, Mantenimiento y Remodelación S.A. de C.V.

Se anexa también 1 (una) foja que corresponde a la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios para realizar el trabajo de Lavado de Cisterna en la misma Unidad Habitacional, en la aplicación del Programa 'Ollin Callan' ejercicio 2011, en la que aparecen de conformidad las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, donde se eligió a la empresa Edificaciones y Construcciones Gómez y Córdova, S.A. de C.V.; cabe citar que en ella se han tildado las firmas, por ser un dato personal clasificado como Información de Acceso Restringido en su carácter de Confidencial, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II, VII, VIII y X, 38, fracciones I, III y IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 2, Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal; en aprobación de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizada el día 05 de Abril del presente, mediante Resolutivo COTRAPROSOC/R015/2013 y a fin de prevenir el perjuicio que pudiera provocarse al divulgar información personal de los involucrados por no proteger su derecho a la privacidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4, fracción XVI, en relación con el Artículo 42, referente a la Prueba de Daño.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Como se mencionó anteriormente, el Programa 'Ollin Callan' no opera bajo el esquema de licitaciones, de allí que la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) no tenga en el ejercicio de sus atribuciones el manejo de la información solicitada.

Los precios unitarios se evalúan en función y relación a los precios de mercado; se hace una integración del precio bajo el siguiente esquema:

Materiales

Mano de Obra

Herramientas y Equipo

A esto se le suma el porcentaje de Indirectos y la utilidad de la Empresa o Prestador de Servicios para que de esta manera se obtenga un precio unitario, mismo que se integra en el Catálogo de Conceptos.

Respecto a lo que usted señala como una negativa de acceso a los documentos generados en el desarrollo del Programa 'Ollin Callan', es preciso comentarle que éstos contienen datos personales de quienes intervienen en dicho proceso, tales como: firmas, domicilios, teléfonos particulares, folios de credencial de elector, entre otros, mismos que en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, deben ser protegidos y custodiados por considerarse información de acceso restringido en su carácter de confidencial; tal es el caso de los formatos de Listas de Asistencia, Actas, Bitácoras de Obra, etc.

Derivado de lo anterior, le informamos que el conducto para solicitar dicha documentación, es a través de la Oficina de Información Pública, toda vez, que su entrega se sujeta al principio señalado en las Leyes citadas.

Referente a su cuestionamiento de cuando se llevará a cabo la reunión con el Procurador Social del Distrito Federal, mencionada en el oficio PS/053/2013, le comunico que dicho documento se generó en la Oficina del Procurador Social Interino, Lic. Alfonso Vargas López, actualmente ocupa el cargo el Lic. Alfredo Hernández Raigosa, Procurador Social del Distrito Federal; de lo anterior, me permito comunicarle que esta Coordinación General de Programas Sociales le orienta para que si es de su interés reprogramar un cita a la Oficina del C. Procurador Social, cuyo número telefónico es 55-92-56-94.

La fecha que la normatividad nos marca como límite para iniciar el Programa Social 'Ollin Callan' en el ejercicio de que se trate, es el 31 de marzo de cada año, con fundamento en el Art. 34 de la Ley de Desarrollo Social, que a la letra cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

'Artículo 34.- Cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

…

II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales…'

De lo anterior se desprende que una vez publicado el Padrón de Unidades Habitacionales Beneficiadas por el Programa Social 'Ollin Callan' en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, significa que el ejercicio ha concluido y que ya no es posible iniciar trabajos de mejoramiento o mantenimiento en las áreas de uso común en los Condominios, pues para esa fecha deben realizar las acciones conducentes al inicio del siguiente ejercicio.

En atención a su petición de proporcionarle copias simples de la documentación correspondiente al Programa Scoial 'Ollin Callan' ejercicio 2011, le comunico:

Se proporcionan 43 (cuarenta y tres) fojas que corresponden a copias simples en versión pública del expediente único integrado en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social Ollin Callan 'Con Unidad en Movimiento', ejercicio 2011, para la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, con domicilio en Sierra Vista 550, Col. Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero.

La presente versión pública contiene datos personales, clasificados como información de Acceso restringido en su carácter de Confidencial, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II, VII, VIII y X , 38, Fracciones I, III y IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 2, Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal; mismos que han sido testados, en aprobación de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizada el día 05 de Abril del presente, mediante Resolutivo COTRAPROSOC/R015/2013 y a fin de prevenir el perjuicio que puede provocarse al divulgar información personal de los involucrados por no proteger su derecho a la privacidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4, fracción XVI, en relación con el Artículo 42 referente a la Prueba de Daño, de la cual se anexa formato.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La versión pública se proporcionará al solicitante una vez cubierto el pago por derechos de reproducción que señala el Art. 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En atención a su última petición, se anexan en medio electrónico 2 (dos) archivos que contienen los Padrones de Prestadores de Servicios que obtuvieron su registro para llevar a cabo acciones de mantenimiento, mejoramiento u obra nueva en las áreas y bienes de uso común general en las Unidades Habitacionales Beneficiadas, en torno al Programa 'Ollin Callan', correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012.
…" (sic)

Al oficio anterior, se acompañaron las siguientes documentales:

- Listado de setenta y un personas morales prestadores de servicios, con nombre o razón social y número de registro.
- Padrón de prestadores de servicios Programa Social *"Ollin Callan"* 2011, personas físicas, con nombre o razón social y número de registro.
- Padrón de prestadores de servicios Programa Social *"Ollin Callan"* 2011, personas físicas con actividad empresarial, con nombre o razón social y número de registro.
- Padrón de prestadores de servicios Programa *"Ollin Callan"* ejercicio 2012, personas físicas, con nombre o razón social y número de registro.
- Padrón de prestadores de servicios Programa *"Ollin Callan"* ejercicio 2012, personas físicas con actividad empresarial, con nombre o razón social y número de registro.
- Versión pública del acta de asamblea de rendición de cuentas del Programa Social para las Unidades Habitacionales *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* 2011, del nueve de marzo de dos mil doce.
- Versión pública de la lista de asistencia a la asamblea ciudadana de rendición de cuentas del Programa Social para las Unidades Habitacionales *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* 2011, del nueve de marzo de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Versión pública del acta de entrega-recepción de obra de los trabajos en la unidad habitacional Sierra Vista 550, del siete de marzo de dos mil doce.

- Versión pública del reporte fotográfico final del siete de marzo de dos mil doce, respecto del lavado de cisterna realizado en la unidad habitacional Sierra Vista 550.

- Versión pública de la *"Bitácora de obra"* del siete de marzo de dos mil doce, con relación a la unidad habitacional Sierra Vista 550.

- Versión pública del diagnóstico y áreas a intervenir del veinte de enero de dos mil doce, respecto de la unidad habitacional Sierra Vista 550.

- Versión pública de un documento titulado *"pagos interbancarios"*, cuyo cliente es la Procuraduría Social del Distrito Federal, con fecha de cargo dieciséis de febrero de dos mil doce.

- Versión pública de un documento titulado *"pagos interbancarios",* cuyo cliente es la Procuraduría Social del Distrito Federal, con fecha de cargo veintiuno de diciembre de dos mil once.

- Versión pública del contrato de prestación de servicios a base de precios unitarios, celebrado entre el condominio Sierra Vista 550 y Edificaciones y Construcciones Gómez Córdova, S.A. de C.V., del veintiocho de febrero de dos mil doce.

- Versión pública del convenio de corresponsabilidad para la implementación del Programa Social para las Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011, celebrado entre la Procuraduría Social del Distrito Federal y la unidad habitacional Sierra Vista 550, con fecha ilegible.

- Versión pública del acta de asamblea ciudadana de organización y definición de Proyecto Programa Social para las Unidades Habitacionales *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* 2011, celebrada en el área de juegos infantiles de la unidad habitacional Sierra Vista 550, con fecha ilegible.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Versión pública de la lista de asistencia a la asamblea ciudadana de organización y definición de Proyecto Programa Social para las Unidades Habitacionales *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* 2011, con fecha ilegible.

III. El tres de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

Folio 0319000013213

- Se afectó su derecho de acceso a la información pública porque recibió información distinta a la solicitada, toda vez que requirió análisis del área técnica de la Procuraduría Social del Distrito Federal de los trabajos realizados en el ejercicio 2011, del Programa Social *"Ollin Callan"* y sólo le entregaron bitácora de obra del proyecto, la cual no solicitó.

- La bitácora que recibió estaba alterada y, para corroborarlo, anexó copia de la bitácora original que tenía en su poder.

Folio 0319000013113

No se le permitió ejercer su derecho de acceso a la información pública, toda vez que recibió información incompleta, en otras ocasiones distinta, y en otras se omitió responder, toda vez que:

- Solicitó la respuesta del documento del diecinueve de febrero de dos mil trece, con el folio 1125, recibido por oficialía de partes a las 15:54 horas, y no se le entregó el documento.

- Solicitó conocer la razón motivada y justificada por la que no se presentó el ED. Alfredo Alatorre Espinosa, Coordinador General de Programas Sociales al apercibimiento solicitado al Comité de Administración y Supervisión del Programa Social *"Ollin Callan"*, ejercicio 2012, Unidad Habitacional Sierra Vista 550, y sólo se entregó información parcial a lo solicitado, sin fundamentación, ni motivación. También se proporcionó información distinta porque dieron información de alguna reunión y no del apercibimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitó conocer la razón del apercibimiento antes mencionado, así como su fundamentación y motivación, pero la información que le dieron no corresponde a lo solicitado por la falta de fundamentación y el que señalan no corresponde a su caso.

- Solicitó el informe, fundado y motivado, con fechas, de las licitaciones de los prestadores de servicios de los ejercicios 2011 y 2012, del Programa Social *"Ollin Callan"* de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, pero se le proporcionó información en un formato incomprensible e incompleto. Se omitió entregarle tres fojas que pertenecen a los prestadores de servicios ejercicio dos mil doce, así como la cédula de asignación de prestador de servicios dos mil once, siendo negada la información.

- Solicitó las normas y requisitos de las licitaciones y se le proporcionó información incompleta. No ampliaron información de las convocatorias.

- Solicitó conocer bajo qué normatividad se rigen los precios unitarios para el pago de conceptos a los prestadores de servicios del Programa Ollin Callan, ejercicios 2011 y 2012, de la unidad habitacional Sierra Vista 550, y no mencionaron si existía una norma o no. Lo que informaron no corresponde a lo solicitado y carecía de fundamentación y motivación.

- Solicitó conocer en qué fundan y motivan la negativa de dar acceso a los documentos del proyecto Ollin Callan de la unidad habitacional Sierra Vista 550 a los Comités encargados del programa, siendo su respuesta antijurídica, carente de fundamentación y motivación al clasificar la información como restringida, reservada y confidencial, con lo que no está de acuerdo, por tratarse de información pública y ella celebró el contrato con el prestador y no la Procuraduría Social del Distrito Federal.

- Solicitó conocer cuándo se llevaría a cabo la reunión con el Procurador Social del Distrito Federal, mencionada en el oficio PS/053/2013, así como el número telefónico y nombre con quién se confirmará la asistencia a dicha reunión y la respuesta fue incompleta, porque no menciona cuándo se llevará a cabo la reunión, no hay fecha.

- Solicitó conocer la fecha límite para iniciar el Programa Social *"Ollin Callan"* ejercicio 2012, y en qué documento se estipulaba la vigencia del mismo, siendo la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información incomprensible y no correspondía a lo solicitado, carecía de fundamentación y motivación ya que el treinta y uno de marzo no correspondía a dos mil doce, ni estaba publicada en la Gaceta Oficial.

- Solicitó copia de toda la documentación correspondiente al Programa Social *"Ollin Callan"* ejercicio 2011, pero se le proporcionó incompleta, ya que faltan los siguientes documentos: reporte fotográfico previo, levantamiento, diseño de propuesta, fichas técnicas y diseño propuesta, segunda propuesta con solo dos conceptos, minutas, datos generales de la unidad, levantamiento fotográfico, calendario de obra, calendario de pagos, presupuesto de dos prestadores, cédulas de asignación, tiempo de ejecución, diseño de propuesta, contenido de la ficha técnica, minuta de acuerdos, pagaré del prestador de servicios, carta compromiso del prestador de servicios con los Comités de Administración y Supervisión, convocatoria o carta invitación de los prestadores de servicios, pagaré de anticipo y pagará de garantía, documento de aviso a los Comités de Administración y Supervisión de la asignación del prestador de servicios, documento del criterio por el que se asignó al prestador de servicios.

- Los documentos entregados en su mayoría se encuentran alterados y la información fue clasificada como reservada y confidencial, pero la respuesta fue antijurídica y carente de fundamentación y motivación.

- Solicitó conocer los datos completos de los prestadores de servicios de los ejercicios 2011 y 2012 del Programa *"Ollin Callan"* registrados ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como conocer la fecha de registro de cada uno, siendo la respuesta incompleta porque no contenía fecha de registro y las hojas estaban sin membrete.

IV. El ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, ordenando su acumulación con fundamento en el artículo 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, al existir identidad de personas y acciones. Asimismo, admitió las documentales ofrecidas y las constancias

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, a las solicitudes de información

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiuno de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/042/2013 del veintiuno de mayo de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal, quien presentó el diverso CGPS/173/2013 del dieciséis de mayo de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de Programas Sociales y manifestó lo siguiente:

- En cuanto a la solicitud de información con folio 0319000013**21**3, la mencionada Unidad Administrativa proporcionó copia simple en versión pública, del documento correspondiente a la Bitácora de Obra que forma parte del expediente que se integró, en aplicación del Programa Social para las Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con Unidad en Movimiento, ejercicio 2011 para la Unidad Habitacional Sierra Vista 550. En ella se detallaron las acciones realizadas en el desarrollo y conclusión del Proyecto en relación al programa en la Unidad en comento; el cual fue elegido por los condóminos de la misma: lavado de cisterna.

- Lo que la solicitante requirió como *"análisis del área técnica"* no era información que formara parte del expediente que se integró en el presente caso. En el numeral 12.5.4. *"Guarda y custodia de los expedientes"* de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, que para el ejercicio 2011 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de enero de dos mil trece, se detallan los documentos que deben integrar el expediente una vez que ha concluido el ejercicio y están en condiciones de turnarse al área de guarda y custodia de esa Coordinación para encontrarse disponibles cuando hicieran

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión los diversos Órganos de Control, así como para su consulta pública en las diversas modalidades que indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Derivado de lo anterior, con fundamento en la normatividad que rige el Programa, se desprende que no existía la obligación de contar con el análisis del área técnica, de ahí que esa Coordinación se encontró imposibilitada para proporcionarla, toda vez que no consta en sus archivos.

- Por lo que se refiere a lo que la solicitante señaló como alteración del documento, la bitácora proporcionada era copia fiel del original que integraba el expediente, en cuyo documento se plasmaron las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, manifestando así, su conformidad con los trabajos realizados en las condiciones que allí se indicaban. La copia se presentó en versión pública a fin de proteger el dato personal de las firmas de los Comités, en aprobación de la Séptima Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizada el cinco de abril de dos mil trece, resolutivo COTRAPROSOC/R015/2013.

VI. El veinticinco de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido. Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El tres y el seis de junio de dos mil trece, se recibieron dos correos electrónicos de las mismas fechas, a través de los cuales la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, en donde refirió lo siguiente:

- En la respuesta impugnada no se le indicó que no se contaba con el análisis solicitado y, en lugar de ello, pretendieron hacer pasar por análisis, la bitácora proporcionada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De acuerdo con el numeral 12.4.5, de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Social *"Ollin Callan"* 2011, la Procuraduría Social del Distrito Federal, tendría personal calificado para supervisar el aspecto técnico de las obras que se realizaran en los conjuntos condominales y/o condominios del Distrito Federal, que para efectos de los Mecanismos de Operación se denominaría *"Área Técnica"*, dando seguimiento en todo momento del ejercicio del recurso para su correcto y transparente uso y aplicación, de ser necesario emitiría opinión de los trabajos que efectuaría el prestador de servicios o de la ejecución de los recursos a los Comités de Administración.

- Asimismo, en el Convenio de Corresponsabilidad ejercicio 2011 primera parte, obligaciones de la Procuraduría Social, *"cuando se requiera el Área Técnica podrá proporcionar asesoría a El Comité de Administración y a El Comité de Supervisión, así como programar y realizar inspecciones para supervisar los avances de la obra y su conclusión".* (sic)

- En lo que se refiere a la alteración del documento, en la bitácora proporcionada se puede apreciar claramente, ya que es la que se firmó con los Comités, y en la que les dieron no se firmó con letra manuscrita la que contiene las notas 8, 9, 10 y 11. Así en casi todos los documentos, bitácora de obra y gasto, memoria fotográfica, contrato, convenio de corresponsabilidad, acta de entrega, acta de rendición de cuentas, se agregan fechas, nombre de coordinador zonal, fechas, número de fojas.

- Únicamente se dio respuesta al recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.0774/2013.

- Siguieron negando el expediente completo, faltaban las tres fojas que pertenecen a los presupuestos presentados por los dos prestadores de servicios, uno perteneciente a la empresa *"Corubi"*, S.A. de C.V. y el otro a *"Rody&Mor, Espacios, Mantenimiento y Remodelación"*, S.A. de C.V.

VIII. Mediante acuerdo del siete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El diecisiete de junio de dos mil trece, se recibió el oficio OIP/053/2013 del diecisiete de junio de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública quien, a su vez, exhibió el diverso CGPS/237/2013 suscrito por el Coordinador General de Programas Sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, quien formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en el informe de ley.

X. El dieciocho de junio de dos mil trece, se recibieron ocho correos electrónicos del dieciocho de junio de dos mil trece, a través de los cuales la recurrente formuló sus alegatos, agregando lo siguiente:

- Solicitó copia de toda la documentación correspondiente al Programa Ollin Callan ejercicio 2011, pero la documentación estaba incompleta y conforme al numeral 12.5.4 de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Social Ollin Callan 2011, faltó la siguiente: reporte fotográfico previo, copia de pólizas de cheques firmadas por el Comité de Administración de los recursos entregados, diagnóstico de la Unidad Habitacional, levantamiento de obra, diseño de propuesta, fichas técnicas y diseño de propuesta, segunda propuesta con dos conceptos, minuta, levantamiento fotográfico, calendario de obra, calendario de pagos, presupuestos de dos prestadores según lineamientos y mecanismos de operación del programa *"Ollin Callan"* ejercicio 2011. 12.5.2 inciso c, datos generales de la Unidad Habitacional, cédulas de asignación con firmas de Comités de Administración y Supervisión Ciudadana de conocimiento y aceptación, calendario de tiempo de ejecución, diseño de propuesta con contenido de ficha técnica de aplicación de recubrimiento, pagaré de anticipo del prestador de servicios a favor de los Comités, pagaré del prestador de servicios con firmas de los Comités de Administración y Supervisión Ciudadana, fianza de garantía de los trabajos realizados a favor de los Comités de Administración y Supervisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudadana con firmas de conocimiento y aceptación, carta compromiso del prestador de servicios a favor de los Comités de Administración y Supervisión Ciudadana con firmas de conocimiento y aceptación, convocatoria o carta invitación de los prestadores de servicios, documento de criterio del cual se asignó al prestador de servicios a la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ejercicio 2011 con conocimiento de los Comités de Administración y Supervisión Ciudadana con firmas de aceptación, minuta de acuerdos, documento de aviso a los Comités de Administración y Supervisión Ciudadana con firmas de conocimiento y aceptación de la asignación del prestador de servicios y ficha de asignación del prestador de servicios de los ejercicios 2011 y 2012.

- Después de una exhaustiva revisión de la documentación que recibió, se encontró con varias alteraciones realizadas posteriormente a la firma de los Comités, una de las más significativas a foja veinticuatro, en el contrato de prestadores de servicios, en la parte de *"El Contratante, octava, novena, décima, décima primera"*, la cual no cuenta con las firmas de los Comités de Administración y Supervisión Ciudadana del ejercicio 2011 del Programa *"Ollin Callan"*, por lo que solicitó la aclaración de la modificación y alteración, ya que fue perjudicial a sus intereses y los de su comunidad.

XI. Mediante acuerdo del diecinueve de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes formulando sus alegatos.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XII. Mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece, como diligencia para mejor proveer, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó girar un oficio al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal, a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles proporcionara copia certificada de: **1.** Bitácora de obra correspondiente a los trabajos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realizados en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011; **2.** Oficio CGPS/055/2013, al que se refiere en el oficio de respuesta CGPS/100/2013; **3.** Oficio PS/053/2013, mismo que en el oficio CGPS/100/2013 indica que fue generado en la Oficina del Procurador Social Interino, Lic. Alfonso Vargas López, y **4.** Oficio de guarda y custodia entregado por el Coordinador Regional al Coordinador General del Programa, relacionado con el proyecto de lavado de cisterna en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, realizado en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con "*Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011.

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se daría vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por incurrir en las responsabilidades a que se refiere el Título Cuarto, Capítulo I, artículo 93, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y toda vez que se pudo advertir que para determinar a cuál de las partes asiste la razón resultaba necesaria la información requerida como diligencia para mejor proveer, por lo que existía causa justificada para ejercer dicha atribución, se decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

XIII. El dos de julio de dos mil trece, se recibió el oficio OIP/059/2013 del dos de julio de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Procuraduría Social del Distrito Federal, quien para dar cumplimiento a la diligencia para mejor proveer decretada mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece, exhibió copia certificada de la documentación requerida.

XIV. El tres de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado dando cumplimiento a la diligencia pare mejor proveer ordenada en el acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver los presentes recursos de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advierte que el Ente Obligado haya invocado causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Procuraduría Social del Distrito Federal, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, es pertinente ilustrar en una tabla el contenido de las solicitudes de información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios expuestos por la recurrente:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS	AGRAVIOS
Folio 0319000013213 *"**1.** Copia del análisis de área técnica de la Procuraduría Social de los trabajos realizados en el ejercicio 2011 del Programa social Ollin Callan de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 en la colonia La Escalera en la Delegación Gustavo A. Madero."* (sic)	*"Se proporciona en archivo electrónico la Bitácora de obra correspondiente a los trabajos realizados en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, con domicilio en Sierra Vista 550, Col. Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social "Ollin Callan" con Unidad en Movimiento, ejercicio 2011.* *Cabe citar que en ella se han tildado las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión electos en Asamblea Ciudadana realizada en torno al Programa; lo anterior, por tratarse de un dato personal clasificado como Información de Acceso Restringido en su carácter de Confidencial, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y X, 38, fracciones I, III y IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 2, Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal; en aprobación de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizada el día 05 de Abril del presente, mediante Resolutivo COTRAPROSOC/R015/2013 y a fin de prevenir el perjuicio que pidiera*	Se afectó su derecho de acceso a la información pública porque recibió información distinta a la solicitada, toda vez que requirió análisis del área técnica de la Procuraduría Social de los trabajos realizados en el ejercicio 2011, del Programa Social *"Ollin Callan"* y sólo le entregaron bitácora de obra del proyecto, la cual no solicitó. La bitácora que recibió estaba alterada y, para corroborarlo, anexó copia de bitácora original que tenía en su poder.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	provocarse al divulgar información personal de los involucrados por no proteger su derecho a la privacidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4, fracción XVI, en relación el Artículo 42, referente a la Prueba de Daño. *El documento proporcionado corresponde al análisis que realizó el Asesor Técnico asignado por la Subdirección de Evaluación y Supervisión para vigilar el avance de la obra en la Unidad Habitacional que nos ocupa, mismo que firman de conformidad los Comités."* (sic)	
Folio 0319000013213 "**2.** *La respuesta al documento de fecha 19 de febrero de 2013, folio 1125, recibido por la Oficialía de partes a las 15:54 hrs por la srita. Maribel."* (sic)	*"La respuesta al Escrito del 19 de Febrero de 2013, con Folio No. 1125, asignado por Oficialía de Partes de esta Procuraduría Social es el Oficio No. CGPS/055/2013 de fecha 12 de Marzo del presente, emitido por la Coordinación General de Programas Sociales, dirigido a los Comités de Administración y Supervisión electos en torno al Programa Social 'Ollin Callan' en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, Delegación Gustavo A. Madero, del cual se envió copia al Procurador Social del Distrito Federal, Lic. Alfredo Hernández Raigosa y al Lic. Antonio Rodríguez Velázquez; Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, mediante el mismo se aclararan las inquietudes expuestas en el documento origen."* (sic)	Solicitó la respuesta del documento del diecinueve de febrero de dos mil trece, con folio 1125, recibido por oficialía de partes a las 15:54 horas y no se le entregó el documento.
"**3.** *La razón motivada y justificada por la que no se presentó el ED. Alfredo Alatorre Espinosa, coordinador general de programas sociales, al apercibimiento solicitado al Comité de Administración y Supervisión del*	*"El apercibimiento lo firma el Coordinador General de Programas Sociales como responsable del área y de planeación y operación del Programa; generalmente se envía a los Comités con la finalidad de llegar a acuerdos favorables y en beneficio de los condóminos, el hecho de que el Coordinador no esté presente en alguna reunión no invalida la misma ni el desarrollo del Programa Social conforme la normatividad lo establece.* ** En el caso de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, con domicilio en Sierra Vista No. 550, Col. La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero el Apercibimiento se envió a los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión elegidos por voto directo en Asamblea Ciudadana realizada*	Solicitó conocer la razón motivada y justificada por la que no se presentó el ED. Alfredo Alatorre Espinosa, Coordinador General de Programas Sociales al apercibimiento solicitado al Comité de Administración y Supervisión del Programa Social *"Ollin Callan"*, ejercicio 2012, Unidad Habitacional Sierra Vista 550, y sólo se entregó información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Programa Social Ollin Callan ejercicio 2012 Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero." (sic)	*en torno al Programa 'Ollin Callan', ejercicio 2012, toda vez que en la cuenta bancaria que aperturaron se realizó la transferencia de recursos provenientes de Participación Presupuestal 4412 'Ayudas Sociales y Culturales', con la finalidad de llevar a cabo trabajos de mejoramiento y mantenimiento en el Condominio referido, mismo que a la fecha no ha podido emplearse debido a que los Comités han mostrado renuencia a participar en la ejecución del programa, aún después de haber firmado un Convenio de Corresponsabilidad con esta Institución."* (sic)	parcial a lo solicitado, sin fundamentación, ni motivación. También se proporcionó información distinta porque dieron información de alguna reunión y no del apercibimiento.
"**4.** *La razón del apercibimiento antes mencionado, así como su fundamentación y motivación."* (sic)	*"Su fundamentación se basa en el Numeral 12.5.5 de los citados Lineamientos, que a la letra dicen:* *'12.5.5. Sanciones en caso de incumplimiento.* *a) Comité de Administración y Supervisión: Los integrantes del comité de administración y supervisión que no apeguen su actuación al Convenio de Corresponsabilidad y, a los términos de los presentes Lineamientos, serán apercibidos por escrito en una sola ocasión por el Coordinador General de Programas Sociales y/o Subdirector de Evaluación y Supervisión, para que cumplan con los compromisos adquiridos. De lo contrario la Coordinación General del Programas Sociales, remitirá a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social el expediente, así como la información necesaria para iniciar el trámite correspondiente para la imposición de sanciones y en su caso se proceda a la inhabilitación de los referidos comités. Si se ejecutará tal medida (inhabilitación) los integrantes no podrán participar en tres ejercicios subsecuentes del Programa'."* (sic)	Solicitó conocer la razón del apercibimiento antes mencionado, así como su fundamentación y motivación, pero la información que le dieron no corresponde a lo solicitado por la falta de fundamentación y el que señalan no corresponde a su caso.
"**5.** *El informe, fundado y motivado, con fechas de las licitaciones de los prestadores de servicios del ejercicio del 2011-2012 del*	*"Respecto a la información que usted solicita como licitaciones, me permito comunicarle que por tratarse de un programa de presupuesto participativo, el Programa social 'Ollin Callan' no opera bajo el esquema de licitaciones, ni bajo la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el procedimiento para la asignación de los Prestadores de Servicios se señala en los Lineamientos y Mecanismos de Operación del*	Solicitó el informe, fundado y motivado, con fechas, de las licitaciones de los prestadores de servicios de los ejercicios 2011 y 2012, del Programa Social *"Ollin Callan"* de la Unidad Habitacional

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Programa Social Ollin Callan de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero" (sic).	*Programa en el Numeral 12.5.2, que señalan:* *…* *Derivado de lo anterior, le informo que es la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) quien asigna el Prestador de Servicios en relación a las Características propias de la obra a realizar en cada Unidad Habitacional y con base al currículum de cada empres que forma parte del Catálogo de Prestadores de Servicios de la Procuraduría Social del Distrito Federal, previo registro en tiempo y forma, según la convocatoria.* *En atención a su petición se adjuntan 3 (tres) fojas que pertenecen a los presupuestos presentados por los 2 (dos) Prestadores de Servicios con propuestas para realizar los trabajos en el Cuarto de Bombas en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 para el ejercicio 2012, uno pertenece a la empresa Curubi, S.A. de C.V. y el otro a Rody&Mor, Espacios, Mantenimiento y Remodelación S.A. de C.V.* *Se anexa también 1 (una) foja que corresponde a la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios para realizar el trabajo de Lavado de Cisterna en la misma Unidad Habitacional, en la aplicación del Programa 'Ollin Callan' ejercicio 2011, en la que aparecen de conformidad las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, donde se eligió a la empresa Edificaciones y Construcciones Gómez y Córdova, S.A. de C.V.; cabe citar que en ella se han tildado las firmas, por ser un dato personal clasificado como Información de Acceso Restringido en su carácter de Confidencial, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II, VII, VIII y X, 38, fracciones I, III y IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 2, Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal; en aprobación de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizada el día 05 de Abril del presente, mediante Resolutivo COTRAPROSOC/R015/2013 y a fin de prevenir el*	Sierra Vista 550, pero se le proporcionó información en un formato incomprensible e incompleto. Se omitió entregarle tres fojas que pertenecen a los prestadores de servicios ejercicio 2012, así como la cédula de asignación de prestador de servicios 2011, siendo negada la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	perjuicio que pudiera provocarse al divulgar información personal de los involucrados por no proteger su derecho a la privacidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4, fracción XVI, en relación con el Artículo 42, referente a la Prueba de Daño." (sic)	
"**6.** *Las normas y requisitos de las licitaciones mencionadas con anterioridad"* (sic).	*"Como se mencionó anteriormente, el Programa 'Ollin Callan' no opera bajo el esquema de licitaciones, de allí que la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) no tenga en el ejercicio de sus atribuciones el manejo de la información solicitada."* (sic)	Solicitó las normas y requisitos de las licitaciones y se le proporcionó información incompleta. No ampliaron información de las convocatorias.
"**7.** *Conocer bajo que normatividad se rigen los precios unitarios para el pago de conceptos a los prestadores de servicios del Programa Ollin Callan, ejercicio 2011-2012, de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero."* (sic)	*"Los precios unitarios se evalúan en función y relación a los precios de mercado; se hace una integración del precio bajo el siguiente esquema:* *Materiales* *Mano de Obra* *Herramientas y Equipo* *A esto se le suma el porcentaje de Indirectos y la utilidad de la Empresa o Prestador de Servicios para que de esta manera se obtenga un precio unitario, mismo que se integra en el Catálogo de Conceptos."* (sic)	Solicitó conocer bajo qué normatividad se rigen los precios unitarios para el pago de conceptos a los prestadores de servicios del Programa *"Ollin Callan"*, ejercicios 2011 y 2012, de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, y no mencionan si existe una norma o no. Lo que informaron no corresponde a lo solicitado y carece de fundamentación y motivación.
"**8.** *Conocer en qué fundan y motivan su negativa de dar acceso a los documentos del Proyecto Ollin Callan de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550*	*"Respecto a lo que usted señala como una negativa de acceso a los documentos generados en el desarrollo del Programa 'Ollin Callan', es preciso comentarle que éstos contienen datos personales de quienes intervienen en dicho proceso, tales como: firmas, domicilios, teléfonos particulares, folios de credencial de elector, entre otros, mismos que en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, deben ser protegidos y*	Solicitó conocer en qué fundan y motivan la negativa de dar acceso a los documentos del Proyecto *"Ollin Callan"* de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 a los Comités encargados del programa, siendo su respuesta antijurídica,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero a los Comités encargados del programa" (sic).	*custodiados por considerarse información de acceso restringido en su carácter de confidencial; tal es el caso de los formatos de Listas de Asistencia, Actas, Bitácoras de Obra, etc.* *Derivado de lo anterior, le informamos que el conducto para solicitar dicha documentación, es a través de la Oficina de Información Pública, toda vez, que su entrega se sujeta al principio señalado en las Leyes citadas"* (sic).	carente de fundamentación y motivación al clasificar la información como restringida, reservada y confidencial, con lo que no está de acuerdo, por tratarse de información pública y ella celebró el contrato con el prestador y no la Procuraduría Social.
"**9.** *Cuándo se llevará a cabo la reunión con el Procurador Social del D.F. mencionada en el oficio PS/053/2013, así como el número telefónico y nombre con quien se confirmará la asistencia a dicha reunión."* (sic)	*"Referente a su cuestionamiento de cuando se llevará a cabo la reunión con el Procurador Social del Distrito Federal, mencionada en el oficio PS/053/2013, le comunico que dicho documento se generó en la Oficina del Procurador Social Interino, Lic. Alfonso Vargas López, actualmente ocupa el cargo el Lic. Alfredo Hernández Raigosa, Procurador Social del Distrito Federal; de lo anterior, me permito comunicarle que esta Coordinación General de Programas Sociales le orienta para que si es de su interés reprogramar un cita a la Oficina del C. Procurador Social, cuyo número telefónico es 55-92-56-94."* (sic)	Solicitó conocer cuándo se llevará a cabo la reunión con el Procurador Social del Distrito Federal, mencionada en el oficio PS/053/2013, así como el número telefónico y nombre con quién se confirmará la asistencia a dicha reunión y la respuesta es incompleta porque no menciona cuándo se llevará a cabo la reunión, no hay fecha.
*"**10.** Conocer la fecha límite para iniciar el programa social Ollin Callan ejercicio 2012 y en qué documento se estipula la vigencia del mismo."* (sic)	*"La fecha que la normatividad nos marca como límite para iniciar el Programa Social "Ollin Callan" en el ejercicio de que se trate, es el 31 de marzo de cada año, con fundamento en el Art. 34 de la Ley de Desarrollo Social, que a la letra cita:* *'Artículo 34.- Cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.* *Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:*	Solicitó conocer la fecha límite para iniciar el Programa Social *"Ollin Callan"* ejercicio 2012 y en qué documento se estipula la vigencia del mismo, siendo la información incomprensible y no corresponde a lo solicitado, carece de fundamentación y motivación, ya que el treinta y uno de marzo no corresponde a 2012, ni está publicada en la Gaceta Oficial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	… *II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales…'* *De lo anterior se desprende que una vez publicado el Padrón de Unidades Habitacionales Beneficiadas por el Programa Social 'Ollin Callan' en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, significa que el ejercicio ha concluido y que ya no es posible iniciar trabajos de mejoramiento o mantenimiento en las áreas de uso común en los Condominios, pues para esa fecha deben realizar las acciones conducentes al inicio del siguiente ejercicio."* (sic)	
"**11.** *Copia de toda la documentación correspondiente al Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011"* (sic).	*"En atención a su petición de proporcionarle copias simples de la documentación correspondiente al Programa Scoial 'Ollin Callan' ejercicio 2011, le comunico:* *Se proporcionan 43 (cuarenta y tres) fojas que corresponden a copias simples en versión pública del expediente único integrado en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social Ollin Callan 'Con Unidad en Movimiento', ejercicio 2011, para la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, con domicilio en Sierra Vista 550, Col. Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero.* *La presente versión pública contiene datos personales, clasificados como información de Acceso restringido en su carácter de Confidencial, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II, VII, VIII y X , 38, Fracciones I, III y IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 2, Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal; mismos que han sido testados, en aprobación de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizada el día 05 de Abril del presente, mediante Resolutivo COTRAPROSOC/R015/2013 y a fin de prevenir el perjuicio que puede provocarse al divulgar*	Solicitó copia de toda la documentación correspondiente al Programa Social "Ollin Callan" ejercicio 2011, pero se le proporcionó incompleta, ya que faltan los siguientes documentos: reporte fotográfico previo, levantamiento, diseño de propuesta, fichas técnicas y diseño propuesta, segunda propuesta con solo dos conceptos, minutas, datos generales de la unidad, levantamiento fotográfico, calendario de obra, calendario de pagos, presupuesto de dos prestadores, cédulas de asignación, tiempo de ejecución, diseño de propuesta, contenido de la ficha técnica, minuta de acuerdos, pagaré del prestador de servicios, carta compromiso del prestador de servicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	información personal de los involucrados por no proteger su derecho a la privacidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4, fracción XVI, en relación con el Artículo 42 referente a la Prueba de Daño, de la cual se anexa formato. *La versión pública se proporcionará al solicitante una vez cubierto el pago por derechos de reproducción que señala el Art. 249 del Código Fiscal del Distrito Federal."* (sic)	con los comités de administración y supervisión, convocatoria o carta invitación de los prestadores de servicios, pagaré de anticipo y pagará de garantía, documento de aviso a los Comités de Administración y Supervisión de la asignación del prestador de servicios, documento del criterio por el que se asignó al prestador de servicios. Los documentos entregados en su mayoría se encuentran alterados y la información fue clasificada como reservada y confidencial, pero la respuesta es antijurídica y carente de fundamentación y motivación.
"**12.** *Conocer los datos completos de los prestadores de servicios de los ejercicios 2011 y 2012 del programa Ollin Callan registrados ante la procuraduría Social así como conocer la fecha de registro de cada uno de ellos ante esta institución.*	*"En atención a su última petición, se anexan en medio electrónico 2 (dos) archivos que contienen los Padrones de Prestadores de Servicios que obtuvieron su registro para llevar a cabo acciones de mantenimiento, mejoramiento u obra nueva en las áreas y bienes de uso común general en las Unidades Habitacionales Beneficiadas, en torno al Programa 'Ollin Callan', correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012."* (sic)	Solicitó conocer los datos completos de los prestadores de servicios de los ejercicios 2011 y 2012 del Programa Ollin Callan registrados ante la Procuraduría Social, así como conocer la fecha de registro de cada uno, siendo la respuesta incompleta porque no contiene fecha de registro y las hojas están sin membrete.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los *"Acuses de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública",* con los folios 031900001**3 21**3 y 031900001**3 11**3, de los oficios CGPS/101/2013 y CGPS/100/2013 así como de los escritos iniciales, a los cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- En cuanto a la solicitud de información con el folio 0319000013**21**3, la mencionada Unidad Administrativa proporcionó copia simple en versión pública, del documento correspondiente a la Bitácora de Obra que forma parte del expediente que se integró, en aplicación del Programa Social para las Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, durante el ejercicio 2011 para la Unidad Habitacional Sierra Vista 550. En ella se detallaron las acciones realizadas en el desarrollo y conclusión del Proyecto en relación al programa en la Unidad en comento; el cual fue elegido por los condóminos de la misma: lavado de cisterna.

- Lo que la solicitante requirió como *"análisis del área técnica"* no era información que formara parte del expediente que se integró en el presente caso. En el numeral 12.5.4. *"Guarda y custodia de los expedientes"* de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, que para el ejercicio 2011 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de enero de dos mil trece, se detallan los documentos que deben integrar el expediente una vez que ha concluido el ejercicio y están en condiciones de turnarse al área de guarda y custodia de esa Coordinación para encontrarse disponibles cuando hicieran revisión los diversos Órganos de Control, así como para su consulta pública en las diversas modalidades que indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Derivado de lo anterior, con fundamento en la normatividad que rige el Programa, se desprende que no existía la obligación de contar con el análisis del área técnica, de ahí que esa Coordinación se encontró imposibilitada para proporcionarla, toda vez que no consta en sus archivos.

- Por lo que se refiere a lo que la solicitante señaló como alteración del documento, la bitácora proporcionada era copia fiel del original que integraba el expediente, en cuyo documento se plasmaron las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, manifestando así, su conformidad con los trabajos realizados en las condiciones que allí se indicaban. La copia se presentó en versión pública a fin de proteger el dato personal de las firmas de los Comités, en aprobación de la Séptima Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizada el cinco de abril de dos mil trece, resolutivo COTRAPROSOC/R015/2013.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar cada uno de los agravios de la recurrente, consistiendo el primero de ellos en que se afectó su derecho de acceso a la información pública porque recibió información distinta a la solicitada, toda vez que requirió el análisis del área técnica de la Procuraduría Social del Distrito Federal de los trabajos realizados en el ejercicio 2011, del Programa Social *"Ollin Callan"* y sólo le entregaron bitácora de obra del proyecto, la cual no solicitó.

Al respecto, en la solicitud con folio 0319000013**21**3, la particular solicitó textualmente:

> *"… copia del análisis de área técnica de la Procuraduría Social de los trabajos realizados en el ejercicio 2011 del Programa social Ollin Callan de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 en la colonia La Escalera en la Delegación Gustavo A. Madero."* (sic)

En respuesta, con fundamento el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Coordinador General de Programas Sociales, le proporcionó una versión pública de la Bitácora de obra correspondiente a los trabajos realizados en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, con domicilio en Sierra Vista 550, Col. Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011.

Lo anterior, con la aclaración de que dicha bitácora **correspondía al análisis que realizó el asesor técnico asignado por la Subdirección de Evaluación y Supervisión para vigilar el avance de la obra en la Unidad Habitacional,** mismo que firman de conformidad los Comités. De igual forma, con la precisión de que la información testada en la versión pública corresponde a las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, por tratarse de un dato personal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

confidencial, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y X, 38, fracciones I, III y IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 2, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en aprobación de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizada el cinco de abril de dos mil trece, mediante resolutivo COTRAPROSOC/R015/2013.

Por lo tanto, del documento proporcionado se advierte que corresponde a la foja tres de tres de la bitácora de obra de los trabajos de lavado de cisterna en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, del siete de marzo de dos mil doce. Dicho documento está firmado por los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, por el prestador de servicios y por el asesor técnico y/o coordinador regional del área técnica, en donde se aprecia que en él se insertan las notas ocho a once para describir las actividades que se llevaron a cabo entre el dos y tres de marzo de dos mil doce, con la indicación de la hora.

Derivado de lo anterior, es claro que la Procuraduría Social del Distrito Federal pretendió satisfacer el requerimiento de la solicitud de información con folio 0319000013**21**3, proporcionando información distinta a la solicitada ya que mientras se le requirió copia *"del análisis de su área técnica de los trabajos realizados en el ejercicio 2011 del Programa social Ollin Callan de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550"*, proporcionó una versión pública de la Bitácora de obra correspondiente a los trabajos realizados en dicha Unidad Habitacional, en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011, **en la que no contenía ningún tipo de análisis de los trabajos por parte de su área técnica**, aun cuando indicó en la respuesta que "*dicha bitácora*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

corresponde al análisis que realizó el asesor técnico asignado por la Subdirección de Evaluación y Supervisión para vigilar el avance de la obra en la Unidad Habitacional", ya que una vez que se procedió a revisarla, se observó que únicamente describía las actividades que se llevaron a cabo entre el dos y tres de marzo de dos mil doce, con la indicación de la hora.

Luego entonces, se considera **fundado** el agravio por el que la recurrente consideró que se afectó su derecho de acceso a la información pública porque recibió información distinta a la solicitada, toda vez que requirió el análisis del área técnica de la Procuraduría Social de los trabajos realizados en el ejercicio 2011, del Programa Social *"Ollin Callan"* y sólo le entregaron bitácora de obra del proyecto, la cual no solicitó.

Ante dicha irregularidad es necesario traer a colación los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Social para las Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* ejercicio 2011, que a la letra señalan:

> *12. INSTRUMENTACIÓN*
> *…*
> *12 .4. Instancias que Operan el Programa*
> *…*
> *12.4.1.5.**Área Técnica**: La Procuraduría Social tendrá personal calificado para apoyar en el aspecto técnico las obras que se realicen en las unidades habitacionales y/o condominios del Distrito Federal, **a través de la Subdirección de Evaluación y Supervisión**, la cual para efectos de los Mecanismos de Operación se denomina 'Área Técnica', dando el seguimiento en todo momento del ejercicio del recurso para su correcto uso en su aplicación, **de ser necesario, emitirá opinión de: a) Los trabajos que efectúa el prestador de servicios** o; B) De la ejecución del recurso a los comités de administración y supervisión.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Como se puede observar, dentro de las instancias que operan el Programa Social *"Ollin Callan"*, se encuentra un área técnica de la Procuraduría Social denominada Subdirección de Evaluación y Supervisión, la que **de ser necesario** emite **opinión** sobre los trabajos realizados por el prestador de servicios.

En atención a la posibilidad de que el área técnica de la Procuraduría Social hubiera emitido una opinión técnica de los trabajos que efectuó el prestador de servicios en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* ejercicio 2011 , a consideración de este Órgano Colegiado, lo procedente es ordenar al Ente recurrido que se pronuncie congruente y categóricamente sobre si su área técnica realizó algún análisis de los trabajos realizados en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011 y de ser así, otorgue el acceso en copia simple al análisis de referencia y, en caso de no haberlo realizado, exponga los fundamentos y motivos a los que haya lugar.

Lo anterior, con la aclaración de que la orden se refiere a los trabajos realizados en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011, y no textualmente como ella señaló, a *"…los trabajos realizados en el ejercicio 2011*" porque en el escrito inicial no expresó argumentos para inconformarse de que los trabajos a los que se refiere la bitácora que le otorgó el Ente Obligado son distintos a los de su interés, motivo por el cual, se presume que tanto la Procuraduría Social del Distrito Federal, como la recurrente se refieren a los mismos trabajos, esto es, al lavado de cisterna que se realizó en aplicación del Programa Social para Unidades

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011.

Por otra parte, en materia de la solicitud de información con folio 0319000013**11**3, la ahora recurrente se inconformó señalando que solicitó la respuesta del documento del diecinueve de febrero de dos mil trece, con folio 1125, recibido por la Oficialía de Partes a las 15:54 horas y no se le entregó el documento.

Sobre el particular, cabe recordar que la información requerida consiste en "*la respuesta al documento de fecha 19 de febrero de 2013, folio 1125, recibido por la Oficialía de partes a las 15:54 hrs por la srita. Maribel*" y, en su contestación, el Ente Obligado le informó que la respuesta a dicho documento es el oficio CGPS/055/2013 del doce de marzo de dos mil trece, emitido por la Coordinación General de Programas Sociales, dirigido a los Comités de Administración y Supervisión electos en torno al Programa Social *"Ollin Callan"* en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, Delegación Gustavo A. Madero, en el que se aclararan las inquietudes expuestas en el documento de origen.

Sin embargo, de la lectura del oficio de respuesta CGPS/100/2013, no se advierte que el Ente recurrido haya otorgado el acceso al oficio CGPS/055/2013, por lo que indudablemente se considera **fundado** el agravio relativo a que no se le entregó dicho documento no obstante haberlo solicitado, en consecuencia, la respuesta fue contraria al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual se debió resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**. El artículo invocado señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6º.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> …
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas****.*

Ahora bien, teniendo a la vista la copia certificada del oficio CGPS/055/2013, exhibido por el Ente Obligado en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer ordenada en auto del veinticinco de junio de dos mil trece, se advierte que contiene la firma autógrafa de un ciudadano, por lo que debe mencionarse que la firma autógrafa de las personas encuadra en el supuesto de información **gráfica** relativa a una persona física identificada o identificable que, en tanto dato personal por el que se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos como los privados en que se interviene, requiere del consentimiento de su titular para su difusión, por lo que debe clasificarse dicha información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo tanto, si el oficio requerido contiene parcialmente información de acceso restringido, sólo procede otorgar el acceso al resto que no tiene tal carácter, atento a lo dispuesto en el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el Ente Obligado sólo podrá otorgar el acceso a "*la respuesta al documento de fecha 19 de febrero de 2013, folio 1125*" protegiendo la firma autógrafa del ciudadano que acusó de haberlo recibido el veintiuno de marzo de dos mil trece, a través de la figura jurídica que prevé la ley de la materia para ese fin que es la versión pública (artículo 4, fracción XX), siguiendo para tal efecto el procedimiento previsto en el artículo 50 del mismo ordenamiento legal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la misma forma y a efecto de dar cabal cumplimiento al primero de los requerimientos de la solicitud de información con folio 0319000013**11**3, lo procedente es ordenar a la Procuraduría Social del Distrito Federal que otorgue a la particular el acceso al oficio CGPS/055/2013 en versión pública, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, siguiendo para tal efecto el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, la particular requirió textualmente lo siguiente:

> *"… la razón motivada y justificada por la que no se presentó el ED. Alfredo Alatorre Espinosa, coordinador general de programas sociales, al apercibimiento solicitado al Comité de Administración y Supervisión del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2012 Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero.*
>
> *… la razón del apercibimiento antes mencionado, así como su fundamentación y motivación".* (sic)

Por su parte, la respuesta del Ente Obligado fue la siguiente:

> *"…*
> *El apercibimiento lo firma el Coordinador General de Programas Sociales como responsable del área y de planeación y operación del Programa; generalmente se envía a los Comités con la finalidad de llegar a acuerdos favorables y en beneficio de los condóminos, el hecho de que el Coordinador no esté presente en alguna reunión no invalida la misma ni el desarrollo del Programa Social conforme la normatividad lo establece.*
>
> ** En el caso de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, con domicilio en Sierra Vista No. 550, Col. La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero el Apercibimiento se envió a los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión elegidos por voto directo en Asamblea Ciudadana realizada en torno al Programa 'Ollin Callan', ejercicio 2012, toda*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vez que en la cuenta bancaria que aperturaron se realizó la transferencia de recursos provenientes de Participación Presupuestal 4412 'Ayudas Sociales y Culturales', con la finalidad de llevar a cabo trabajos de mejoramiento y mantenimiento en el Condominio referido, mismo que a la fecha no ha podido emplearse debido a que los Comités han mostrado renuencia a participar en la ejecución del programa, aún después de haber firmado un Convenio de Corresponsabilidad con esta Institución.

Su fundamentación se basa en el Numeral 12.5.5 de los citados Lineamientos, que a la letra dicen:

'12.5.5. Sanciones en caso de incumplimiento.
a) Comité de Administración y Supervisión: Los integrantes del comité de administración y supervisión que no apeguen su actuación al Convenio de Corresponsabilidad y, a los términos de los presentes Lineamientos, serán apercibidos por escrito en una sola ocasión por el Coordinador General de Programas Sociales y/o Subdirector de Evaluación y Supervisión, para que cumplan con los compromisos adquiridos. De lo contrario la Coordinación General del Programas Sociales, remitirá a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social el expediente, así como la información necesaria para iniciar el trámite correspondiente para la imposición de sanciones y en su caso se proceda a la inhabilitación de los referidos comités. Si se ejecutará tal medida (inhabilitación) los integrantes no podrán participar en tres ejercicios subsecuentes del Programa'." (sic)

Como puede advertirse, el Ente Obligado expuso la razón por la que se envió apercibimiento a los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, elegidos por voto directo en Asamblea Ciudadana realizada en torno al Programa *"Ollin Callan"* ejercicio 2012, a saber, porque en la cuenta bancaria que aperturaron se realizó la transferencia de recursos provenientes de Participación Presupuestal 4412 *"Ayudas Sociales y Culturales"*, con la finalidad de llevar a cabo trabajos de mejoramiento y mantenimiento en el condominio, pero a la fecha no han podido emplearse porque los Comités han mostrado renuencia a participar en la ejecución del programa, aún después de haber firmado un Convenio de Corresponsabilidad con la Procuraduría Social del Distrito Federal. Asimismo, cita el numeral 12.5.5 de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Social

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Ollin Callan", para las Unidades Habitacionales de Interés Social, ejercicio 2012, mismo que establece dentro de las sanciones en caso de incumplimiento, la facultad que tiene el Coordinador General de Programas Sociales y/o Subdirector de Evaluación y Supervisión de apercibir a los Comités de Administración y Supervisión cuando no apeguen su actuación al Convenio de Corresponsabilidad o a los propios Lineamientos.

Por lo tanto, a consideración de este Órgano Colegiado, el Ente Obligado atendió en sus términos el requerimiento para que informara la razón por la que se apercibió al Comité de Administración y Supervisión del Programa Social *"Ollin Callan"* ejercicio 2012, Unidad Habitacional Sierra Vista 550, así como su fundamentación y motivación, pues como aparece en el párrafo anterior detalló la razón del apercibimiento y expuso el fundamento y motivo aplicables.

Lo anterior, no obstante que la recurrente se inconformó con la respuesta anterior porque a su consideración, no era concordante con lo que solicitó por falta de fundamentación *"y el que señalan no corresponde a su caso"*, su agravio se considera **infundado**, en virtud de que el Ente Obligado señaló y citó como fundamento el numeral 12.5.5 de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Social *"Ollin Callan"* que, como se ha visto dentro de las sanciones en caso de incumplimiento, establece la facultad que tiene el Coordinador General de Programas Sociales y/o Subdirector de Evaluación y Supervisión de apercibir a los Comités de Administración y Supervisión cuando no apeguen su actuación al Convenio de Corresponsabilidad o a los propios Lineamientos, lo que se ajusta a la situación descrita por la recurrente.

Sin embargo, en lo que concierne al requerimiento para que se exponga "*la razón motivada y justificada por la que no se presentó el ED. Alfredo Alatorre Espinosa,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

coordinador general de programas sociales, al apercibimiento solicitado al Comité de Administración y Supervisión del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2012 Unidad Habitacional Sierra Vista 550", se advierte que el pronunciamiento por parte del Ente Obligado **no es concordante con lo solicitado**, puesto que precisa al servidor público que firma los apercibimientos, cómo es que éstos se envían generalmente y la consecuencia de que el referido servidor público no esté presente en alguna reunión, pero no especifica qué relación tiene la información anterior con la razón motivada y justificada que se solicitó para el caso concreto del apercibimiento que recibió el Comité de Administración y Supervisión de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550.

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal para atender el requerimiento identificado con el numeral **3,** es contraria al principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (previamente citado), de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual menciona que todo acto administrativo debe tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados. En consecuencia, también resulta **fundado** el agravio por el que la recurrente manifestó que se le proporcionó información distinta a la de su interés, en la que se refieren a alguna reunión y no al apercibimiento.

Conforme a lo expuesto, este Órgano Colegiado estima que lo procedente es ordenar a la Procuraduría Social del Distrito Federal que, a efecto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **3** en el presente Considerando, responda cuál es "*la razón motivada y justificada por la que no se presentó el ED. Alfredo Alatorre Espinosa, coordinador general de programas sociales, al apercibimiento solicitado al Comité de Administración y Supervisión del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2012 Unidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero".

En otro aspecto, la ahora recurrente se inconformó con la respuesta que se proporcionó al requerimiento identificado con el numeral **5** porque, a su consideración se le proporcionó información en un formato incomprensible e incompleto, aunado a que omitieron entregarle tres fojas que pertenecen a los prestadores de servicios ejercicio dos mil doce y la cédula de asignación de prestador de servicios dos mil once.

Al respecto, es necesario contrastar en una tabla el contenido de la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado.

Solicitud con folio 0319000013113	**Respuesta contenida en el oficio CGPS/100/2013, suscrito por el Coordinador General de Programas Sociales**
"… el informe, fundado y motivado, con fechas de las licitaciones de los prestadores de servicios del ejercicio del 2011-2012 del Programa Social Ollin Callan de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero" (sic)	*"Respecto a la información que usted solicita como licitaciones, me permito comunicarle que por tratarse de un programa de presupuesto participativo, el Programa social 'Ollin Callan' no opera bajo el esquema de licitaciones, ni bajo la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el procedimiento para la asignación de los Prestadores de Servicios se señala en los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa en el Numeral 12.5.2, que señalan:* *'Numeral 12.5. 2. Del Prestador de Servicios* *Siendo la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) quien tiene la comisión dar seguimiento en todo momento a la debida aplicación del recurso con el fin de garantizar que haya transparencia en la ejecución de la obra por parte del prestador de servicios y, en cumplimiento de la corresponsabilidad que hay entre la Procuraduría Social y la ciudadanía, asignará al prestador de servicios bajo los siguientes criterios:* *a) Con base en los trabajos definidos en la Asamblea Ciudadana de cada Conjunto Condominal y/o Condominio, el Área Técnica realizará un recorrido en los Condominios de interés social con el posible prestador*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	(es) de servicios, con el fin de que éste elabore su propuesta, que incluirá, el proyecto de obra con los precios unitarios, el catálogo de conceptos debidamente requisitados y el calendario de ejecución el cual servirá de referencia para su valoración. *…* *c) Si el monto asignado al Conjunto Condominal y/o Condominio es superior a $75,001.00 y hasta $150, 000.00 tendrá que convocar por lo menos a dos prestadores de servicios a través del Área Técnica, con base en el apartado 12.4.2.6. de estos Lineamientos.* *…* *f) Cada presupuesto será analizado y valorado por el Área Técnica para determinar el prestador de servicios que será asignado, teniendo máximo 10 días hábiles para dar su respuesta, haciendo del conocimiento a los comités de administración y supervisión, el nombre de dicho prestador.* *…* *h) Los comités de administración y supervisión como representantes del Conjunto Condominal y/o Condominio, firmarán el contrato de obra a base de precios unitarios con el prestador de servicios asignado, con la finalidad de brindar mayor certeza a dichos comités.* *…* *La Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) determinará al prestador de servicios con base a los Criterios para Elección de prestadores de servicios emitidos por la misma, entre ellos:* *1. Registro ante el Área Técnica, como integrante del Directorio de prestadores de servicios.* *2. Antecedentes de los prestadores de servicio.* *3. Curriculum.* *4. Especialidad* *5. Eficacia* *6. Cumplimiento* *7. Tiempo de ejecución'* *Derivado de lo anterior, le informo que es la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) quien asigna el Prestador de Servicios en relación a las Características propias de la obra a realizar en cada Unidad Habitacional y con base al currículum de cada empres que forma parte*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	del Catálogo de Prestadores de Servicios de la Procuraduría Social del Distrito Federal, previo registro en tiempo y forma, según la convocatoria. En atención a su petición se adjuntan 3 (tres) fojas que pertenecen a los presupuestos presentados por los 2 (dos) Prestadores de Servicios con propuestas para realizar los trabajos en el Cuarto de Bombas en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 para el ejercicio 2012, uno pertenece a la empresa Curubi, S.A. de C.V. y el otro a Rody&Mor, Espacios, Mantenimiento y Remodelación S.A. de C.V. *Se anexa también 1 (una) foja que corresponde a la Cédula de Asignación de Prestador de Servicios para realizar el trabajo de Lavado de Cisterna en la misma Unidad Habitacional, en la aplicación del Programa 'Ollin Callan' ejercicio 2011, en la que aparecen de conformidad las firmas de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, donde se eligió a la empresa Edificaciones y Construcciones Gómez y Córdova, S.A. de C.V.; cabe citar que en ella se han tildado las firmas, por ser un dato personal clasificado como Información de Acceso Restringido en su carácter de Confidencial, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II, VII, VIII y X, 38, fracciones I, III y IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 2, Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal; en aprobación de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizada el día 05 de Abril del presente, mediante Resolutivo COTRAPROSOC/R015/2013 y a fin de prevenir el perjuicio que pudiera provocarse al divulgar información personal de los involucrados por no proteger su derecho a la privacidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4, fracción XVI, en relación con el Artículo 42, referente a la Prueba de Daño."* (sic)

Como se observa, el Ente Obligado ofreció una explicación sobre la forma en que se lleva a cabo la asignación de los prestadores de servicios en la ejecución del Programa Social de Presupuesto Participativo *"Ollin Callan"*, lo que no opera bajo el esquema de licitaciones, ni bajo la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, de ahí que no le fue posible proporcionar un *"informe fundado y motivado, con fechas, de las licitaciones de los prestadores de servicios del ejercicio del 2011-2012 del Programa Social Ollin Callan de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, no se advierte que se haya proporcionado a la recurrente información en un formato incomprensible e incompleto, como lo sostuvo en el escrito inicial, por lo que su agravio es **infundado**, en razón de que no se le proporcionó algún documento cuyo formato no pudiera entenderse o atendiera lo solicitado parcialmente.

Por otro lado, en cuanto a que se omitió entregar a la recurrente tres fojas que pertenecían a los prestadores de servicios ejercicio dos mil doce y la cédula de asignación de prestador de servicios dos mil once, debe mencionarse que de acuerdo a la transcripción de la respuesta se advierte que, adicionalmente a explicar que la asignación de los prestadores de servicios en la ejecución del programa *"Ollin Callan"* no opera bajo el esquema de licitaciones, ni bajo la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Ente Obligado pretendió otorgar el acceso a los presupuestos presentados por los dos prestadores de servicios para realizar los trabajos en el cuarto de bombas de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 para el ejercicio dos mil doce, así como a la cédula de asignación de prestador de servicios para realizar el trabajo de lavado de cisterna en la misma Unidad, en aplicación del programa *"Ollin Callan"*, ejercicio 2011.

Sin embargo, a consideración de este Instituto, la inconformidad de la recurrente porque no se le entregaron fojas que pertenecían a los prestadores de servicios ejercicio dos mil doce y la cédula de asignación de prestador de servicios dos mil once son **inoperantes**, ya que no cuestionan la legalidad de lo que el Ente Obligado respondió al requerimiento identificado con el numeral **5**, y su intención era ampliar la solicitud con folio 0319000013**11**3, no obstante que las respuestas proporcionadas por los entes obligados se analizan siempre a la luz de las solicitudes que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y **siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original**, ya que de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, obligándolo a haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, lo anterior, con apoyo en la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

> ***Registro No.*** *167607*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Marzo de 2009*
> *Página: 2887*
> *Tesis: I.8o.A.136 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal****, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Para una mejor explicación, ni como parte del requerimiento identificado con el numeral **5**, ni en la totalidad de la solicitud de información con folio 0319000013**11**3, la recurrente solicitó que se le proporcionaran los presupuestos presentados por los dos prestadores de servicios para realizar los trabajos en el cuarto de bombas de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 para el ejercicio dos mil doce, ni la cédula de asignación de prestador de servicios para realizar el trabajo de lavado de cisterna en la misma Unidad, en aplicación del programa *"Ollin Callan"*, ejercicio 2011, por lo que explicar si el Ente Obligado otorgó el acceso a ellos sobrepasaría el alcance del presente recurso de revisión por no ser materia de la solicitud de información que le dio origen, por lo tanto, resulta **inoperante** el agravio por el que la recurrente consideró que la Procuraduría Social del Distrito Federal omitió entregarle tres fojas que pertenecen a los prestadores de servicios ejercicio dos mil doce y la cédula de asignación de prestador de servicios dos mil once.

Asimismo, respecto de la respuesta emitida por el Ente Obligado para atender el contenido de información identificado con el numeral **6**, la recurrente se inconformó señalando que la información estaba incompleta porque no ampliaron la información de las convocatorias, no obstante, ni como parte del requerimiento identificado con el numeral **6**, ni en la totalidad de la solicitud con folio 0319000013**11**3 la recurrente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitó que se le proporcionara alguna información respecto de *"convocatorias"*, por lo que el agravio también resulta **inoperante**.

De igual forma, este Órgano Colegiado advierte que la recurrente se expresó interesada en que se ampliara la información "*de las convocatorias*", derivado de que al atender el requerimiento número **5**, el Coordinador General de Programas Sociales refirió que debía existir una convocatoria previo a que su área técnica asignara a un prestador de servicio, por lo que claramente pretendió en el escrito inicial ampliar el contenido de la solicitud primigenia a partir de lo que tuvo conocimiento en la respuesta impugnada y, por tanto, su agravio sobrepasa el alcance del presente recurso de revisión y es inoperante.

Por otra parte, se ha identificado con el numeral **7**, el requerimiento de la solicitud con número de folio 0319000013**11**3 consistente en "*conocer bajo que normatividad se rigen los precios unitarios para el pago de conceptos a los prestadores de servicios del Programa Ollin Callan, ejercicio 2011-2012, de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero*".

En respuesta, el Ente Obligado le informó textualmente:

> "*Los precios unitarios se evalúan en función y relación a los precios de mercado; se hace una integración del precio bajo el siguiente esquema:*
>
> *Materiales*
>
> *Mano de Obra*
>
> *Herramientas y Equipo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A esto se le suma el porcentaje de Indirectos y la utilidad de la Empresa o Prestador de Servicios para que de esta manera se obtenga un precio unitario, mismo que se integra en el Catálogo de Conceptos" (sic)

Derivado de lo anterior, se aprecia claramente que **no se indicó** "*bajo qué normatividad se rigen los precios unitarios para el pago de conceptos a los prestadores de servicios del Programa Ollin Callan, ejercicio 2011-2012, de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550*" y, en su lugar, se explicó cómo se evalúan e integran los precios unitarios, por lo que nuevamente la Procuraduría Social del Distrito Federal transgredió el principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (previamente citado), de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme el cual todo acto administrativo debe tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados.

Por lo tanto, resulta **fundado** el agravio de la recurrente consistente en que no le mencionaron si existe una norma o no, y lo que informaron no corresponde con lo solicitado. De tal forma que es procedente ordenar al Ente recurrido, que con la finalidad de satisfacer el requerimiento número **7** responda claramente *"bajo qué normatividad se rigen los precios unitarios para el pago de conceptos a los prestadores de servicios del Programa Ollin Callan, ejercicio 2011-2012, de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550."*

En otro orden de ideas, la ahora recurrente señaló en el escrito inicial que la respuesta que atiende el requerimiento identificado con el numeral **8** es antijurídica, carente de fundamentación y motivación por clasificar la información como restringida, reservada y confidencial, con lo que no está de acuerdo por tratarse de información pública, no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

obstante, su agravio de nueva cuenta es **inoperante**, en atención a las siguientes consideraciones:

La recurrente solicitó conocer en qué fundaron y motivaron su negativa de dar acceso a los documentos del Proyecto *"Ollin Callan"* de la Unidad Habitacional Sierra Vista a los Comités encargados del programa, y la respuesta fue la siguiente:

> *"Respecto a lo que usted señala como una negativa de acceso a los documentos generados en el desarrollo del Programa 'Ollin Callan', es preciso comentarle que éstos contienen datos personales de quienes intervienen en dicho proceso, tales como: firmas, domicilios, teléfonos particulares, folios de credencial de elector, entre otros, mismos que en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, deben ser protegidos y custodiados por considerarse información de acceso restringido en su carácter de confidencial; tal es el caso de los formatos de Listas de Asistencia, Actas, Bitácoras de Obra, etc.*
>
> *Derivado de lo anterior, le informamos que el conducto para solicitar dicha documentación, es a través de la Oficina de Información Pública, toda vez, que su entrega se sujeta al principio señalado en las Leyes citadas".* (sic)

Como puede advertirse, no es que el Ente Obligado clasifique determinada información como de acceso restringido a través del pronunciamiento anterior, sino que expone las razones por las que no proporciona los documentos generados en el desarrollo del Programa *"Ollin Callan"* salvo por la vía del derecho de acceso a la información pública, por lo tanto, mediante el presente agravio, la recurrente atacó un acto de clasificación y consideraciones o razonamientos que no fueron expresados o abordados en la respuesta reclamada y, por lo tanto, resulta **inoperante**. Criterio similar ha sido sustentado por el Poder Judicial de la Federación, el cual señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Registro: 190841
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Diciembre de 2000
Materia(s): Común
Tesis: XVII.1o. J/3
Página: 1194

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES CUANDO COMBATEN CONSIDERACIONES NO EXPRESADAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA. Si en los conceptos de violación se hacen valer argumentos en relación a consideraciones o razonamientos que no fueron expresados o abordados en la sentencia reclamada para resolver en la manera en que se hizo en la misma, deben entonces desestimarse tales conceptos por inoperantes, puesto que con ellos no se desvirtúa la legalidad de la referida sentencia*, a menos de que se esté en alguna de las hipótesis del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, en cuyo caso deberá suplirse la deficiencia de la queja.*

Por otra parte, la recurrente consideró que la respuesta emitida para atender el requerimiento identificado con el numeral **9** fue incompleta, porque no mencionaron cuándo se llevará a cabo la reunión, por lo que para aclarar si el agravio es o no fundado, es procedente contrastar en una tabla la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente recurrido:

Solicitud con folio 0319000013113	Respuesta contenida en el oficio CGPS/100/2013, suscrito por el Coordinador General de Programas Sociales
"Cuándo se llevará a cabo la reunión con el Procurador Social del D.F. mencionada en el oficio PS/053/2013, así como el número telefónico y nombre con quien se confirmará la asistencia a dicha reunión". (sic)	*"Referente a su cuestionamiento de cuando se llevará a cabo la reunión con el Procurador Social del Distrito Federal, mencionada en el oficio PS/053/2013, le comunico que dicho documento se generó en la Oficina del Procurador Social Interino, Lic. Alfonso Vargas López, actualmente ocupa el cargo el Lic. Alfredo Hernández Raigosa, Procurador Social del Distrito Federal; de lo anterior, me permito comunicarle que esta Coordinación General de Programas Sociales le*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	orienta para que si es de su interés reprogramar un cita a la Oficina del C. Procurador Social, cuyo número telefónico es 55-92-56-94".(sic)

De igual manera, es necesario citar el oficio PS/053/2013 suscrito por el Procurador Social Interino del Distrito Federal, cuya copia certificada se requirió al Ente Obligado por acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece:

> *"PROFRA. MARÍA EUGENIA PÉREZ TAPIA*
> *Y FIRMANTES DE LA U.H. SIERRAVISTA 550*
> *COL. RESIDENCIAL LA ESCALERA*
> *GUSTAVO A. MADERO D.F.*
>
> *PRESENTE*
>
> *… con la finalidad de explicar el procedimiento de ejecución del citado programa,* ***le hacemos una cordial invitación para que nos acompañe junto con las personas que integran los comités*** *y disipar sus dudas con objeto de lograr el beneficio de los condóminos de la Unidad Habitacional referida…"* (sic)

Derivado de lo anterior, tenemos que el oficio PS/053/2013 en el que se basa la recurrente para formular su requerimiento con el numeral **9**, se refiere a la posibilidad de una reunión entre los integrantes de los Comités de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 y el Procurador Social Interino, sin embargo, aunque lo solicitado es que se señalara la fecha en que se llevaría a cabo la reunión, en la respuesta impugnada **no se proporcionó la fecha solicitada** ni se aclara si ya se llevó a cabo, o no tendrá lugar por la circunstancia que describe (porque el oficio PS/053/2013 se generó en la Oficina del Procurador Social Interino). Por lo tanto, la respuesta del Ente Obligado resulta contraria al principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, en virtud de lo anterior, resulta **fundado** el agravio por el que la recurrente consideró incompleta la respuesta al numeral **9,** porque no se menciona cuándo se llevará a cabo la reunión. Por lo tanto, es procedente ordenar a la Procuraduría Social del Distrito Federal que responda en concordancia "*cuándo se llevará a cabo la reunión con el Procurador Social del D.F. mencionada en el oficio PS/053/2013*".

Pasando al siguiente agravio, la recurrente consideró que la respuesta que atendió el requerimiento identificado con el numeral **10** era incomprensible, no correspondía con lo solicitado y carecía de fundamentación y motivación, porque el treinta y uno de marzo "*no corresponde a 2012, ni está publicada en la Gaceta Oficial*".

La solicitud de la recurrente consistió en "*conocer la fecha límite para iniciar el programa social Ollin Callan ejercicio 2012 y en qué documento se estipula la vigencia del mismo*", y el Ente Obligado respondió concordantemente, que la fecha que les marcaba la normatividad como límite para iniciar el Programa Social *"Ollin Callan"*, en el ejercicio de que se trate, era el treinta y uno de marzo de cada año, con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social, el cual citó para concluir que una vez publicado el Padrón de Unidades Habitacionales Beneficiadas por el Programa Social *"Ollin Callan"* en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, significaría que el ejercicio había concluido y que ya no era posible iniciar trabajos de mejoramiento o mantenimiento en las áreas de uso común en los condominios, pues para esa fecha deberían realizar las acciones conducentes al inicio del siguiente ejercicio.

De esa forma, la Procuraduría Social del Distrito Federal atendió en sus términos el requerimiento identificado con el numeral **10,** informando cuál es *"la fecha límite para iniciar el programa social Ollin Callan ejercicio 2012 y en qué documento se estipula la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vigencia del mismo", y si bien la particular estimó que el pronunciamiento es incomprensible, no corresponde con lo solicitado y carece de fundamentación y motivación porque el treinta y uno de marzo "*no corresponde a 2012, ni está publicada en la Gaceta Oficial*", por lo que su agravio es **infundado** debido a que la respuesta fue comprensible, correspondía exactamente a lo solicitado y exponía los fundamentos y motivos que la Procuraduría Social del Distrito Federal consideró aplicables.

Ahora bien, si la solicitud se refiere particularmente al programa *"Ollin Callan"* ejercicio 2012, y la respuesta en general a todos los ejercicios fiscales, dado que el dos mil doce está comprendido en los términos de la respuesta, se reitera que la misma es acorde con lo solicitado. Además, aunque la recurrente considere que el treinta y uno de marzo no era una fecha publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lo cierto es que está prevista en el artículo 34, fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, misma que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de mayo del dos mil.

Por otro lado, la recurrente solicitó "*copia de toda la documentación correspondiente al Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011*", y en respuesta previo pago de derechos, se le proporcionaron cuarenta y tres fojas que correspondían a la versión pública del expediente único integrado en aplicación al Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* ejercicio 2011, para la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, con domicilio en Sierra Vista 550, Col. Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero. Los documentos con los que se integra el expediente proporcionado en versión pública son los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Acta de asamblea de rendición de cuentas del Programa Social para las Unidades Habitacionales *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* 2011, del nueve de marzo de dos mil doce.

- Lista de asistencia a la asamblea ciudadana de rendición de cuentas del Programa Social para las Unidades Habitacionales *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* 2011, del nueve de marzo de dos mil doce.

- Acta de entrega-recepción de obra de los trabajos en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, del siete de marzo de dos mil doce.

- Reporte fotográfico final del siete de marzo de dos mil doce, respecto del lavado de cisterna realizado en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550.

- *"Bitácora de obra"* del siete de marzo de dos mil doce, con relación a la Unidad Habitacional Sierra Vista 550.

- Diagnóstico y áreas a intervenir del veinte de enero de dos mil doce, respecto de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550.

- Documento titulado *"pagos interbancarios"*, cuyo cliente es la Procuraduría Social del Distrito Federal, con fecha de cargo dieciséis de febrero de dos mil doce.

- Documento titulado *"pagos interbancarios"*, cuyo cliente es la Procuraduría Social del Distrito Federal, con fecha de cargo veintiuno de diciembre de dos mil once.

- Contrato de prestación de servicios a base de precios unitarios, celebrado entre el condominio Sierra Vista 550 y Edificaciones y Construcciones Gómez Córdova, S.A. de C.V., del veintiocho de febrero de dos mil doce.

- Convenio de corresponsabilidad para la implementación del Programa Social para las Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* ejercicio 2011, celebrado entre la Procuraduría Social del Distrito Federal y la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, con fecha ilegible.

- Acta de asamblea ciudadana de organización y definición del Proyecto Programa Social para las Unidades Habitacionales *"Ollin Callan"* "con *"Unidad en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Movimiento" 2011, celebrada en el área de juegos infantiles de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, con fecha ilegible.

- Lista de asistencia a la asamblea ciudadana de organización y definición del Proyecto Programa Social para las Unidades Habitacionales *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* 2011, con fecha ilegible.

Sin embargo, la recurrente consideró que la documentación que se le proporcionó era incompleta porque faltaban los siguientes documentos: reporte fotográfico previo, levantamiento, diseño de propuesta, fichas técnicas y diseño propuesta, segunda propuesta con solo dos conceptos, minutas, datos generales de la unidad, levantamiento fotográfico, calendario de obra, calendario de pagos, presupuesto de dos prestadores, cédulas de asignación, tiempo de ejecución, diseño de propuesta, contenido de la ficha técnica, minuta de acuerdos, pagaré del prestador de servicios, carta compromiso del prestador de servicios con los Comités de Administración y Supervisión, convocatoria o carta invitación de los prestadores de servicios, pagaré de anticipo y pagará de garantía, documento de aviso a los Comités de Administración y Supervisión de la asignación del prestador de servicios, documento del criterio por el que se asignó al prestador de servicios.

En ese orden de ideas, a efecto de dilucidar si es o no fundado el agravio de la recurrente, es necesario citar los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Social para las Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con Unidad en Movimiento ejercicio 2011:

12.5. Etapas de instrumentación del Programa.
…
12.5.4. Guarda y custodia de los expedientes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez concluida la obra, el Promotor(a) deberá entregar al Coordinador de Zona y éste a su vez, ***al Coordinador Regional, los expedientes de las unidades habitacionales de su zona, siendo éste último, el que deberá entregar finalmente a la Coordinación General del Programa, mediante un oficio de Guarda y Custodia por cada caso, donde se especifique los documentos que integran el expediente, y el número de folio de cada uno de dichos documentos****.*

Para la revisión de los órganos fiscalizadores la Procuraduría Social deberá mantener en resguardo y dispuesto para su consulta pública ***un expediente por cada proyecto realizado en cada unidad habitacional****, el cual será integrado por el Promotor(a) y el o la Coordinador(a) de Zona correspondiente, y que contendrá específicamente los siguientes documentos:*

- Registros de Asistencia y actas de las Asambleas Ciudadanas, donde conste la integración y registro de los Comités de Administración y de Supervisión.

- Convenio de Corresponsabilidad

- Copia de las pólizas de cheques firmadas por el Comité de Administración de los recursos entregados o bien, de la documentación comprobatoria que expida la institución bancaria correspondiente, para el caso de la transferencia electrónica de los recursos.

- Bitácora debidamente requisitada.

- Bitácora de obra y gasto.

- Memoria Fotográfica.

- Acta de Entrega-Recepción de la obra, en donde los comités manifiesten su conformidad de que los trabajos se realizaron conforme a lo acordado en la Asamblea Ciudadana

- Copia del contrato de Prestación de Servicios a Precios Unitarios.

- Diagnóstico de la U. H.

·- Copia de la documentación probatoria de que se llevó a cabo el procedimiento de registro de administración ante la PROSOC (convocatoria, libro de actas, registro de administrador general).

- Otra documentación relativa al proyecto.
...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En atención a dicho precepto, por acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, como diligencia para mejor proveer, solicitó copia certificada del oficio de guarda y custodia entregado por el Coordinador Regional al Coordinador General del Programa, **en el que se especificaran los documentos que integran el expediente relacionado con el proyecto de lavado de cisterna en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550**, realizado en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011.

En cumplimiento a la referida diligencia, el Ente Obligado exhibió copia certificada del oficio ODGAM/396/2012 del veinte de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero, dirigido al Coordinador General de Programas Sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que a la letra menciona:

> *"Conforme a lo señalado en los **Lineamientos y mecanismos de operación del programa social para las unidades habitacionales de interés social 'Ollin Callan' con unidad en movimiento, ejercicio 2011, Numeral 12.5.4.** referente a la Guarda **y custodia de los expedientes**; por medio del presente, envío a usted el expediente único, correspondiente a la **Unidad Habitacional Sierra Vista 550**, con domicilio en Sierra Vista No. 550, Colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, constante de **cuarenta y tres (43) fojas útiles**, en aplicación del Programa y ejercicio citados.*
>
> *El expediente se integra por:*
>
> *- Lista de Asistencia de Asamblea Ciudadana de Organización y Definición de Proyecto*
>
> *- Acta de Asamblea de Organización y Definición de Proyecto*
>
> *- Convenio de Corresponsabilidad*
>
> *- Contrato de Prestación de Servicios a Base de Precios Unitarios*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*- Dos transferencias bancarias a nombre de la **C. Adriana Meraz Pardo**, titular del Comité de Administración de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, por **$42,000.00** (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) cada una.*

Diagnóstico de Áreas a Intervenir en la Unidad Habitacional

- Bitácora de inicio de obra

- Bitácora de Obra

- Bitácora de Obra y Gasto

- Reporte Fotográfico de los Avances de la Obra

- Reporte Fotográfico final

- Acta de Entrega Recepción de la Obra
- Acta de Asamblea de Rendición de Cuentas

- Lista de Asistencia a la Asamblea Ciudadana de Rendición de Cuentas

*Lo anterior, a efecto de que sea integrada al **Área de Guarda y Custodia** de la **Coordinación General de Programas Sociales**, a su digno cargo.*
…" (sic)

Por lo anterior, una vez se contrastó el listado de documentos que se incorporó en el oficio ODGAM/396/2012 con el expediente que el Ente Obligado otorgó a la recurrente en versión pública, pudo comprobarse que este último **constaba exactamente de cuarenta y tres fojas y exactamente de los documentos listados en el oficio ODGAM/396/2012**. Por lo tanto, a consideración de este Órgano Colegiado, resulta **infundado** el agravio por el que la recurrente consideró que no estaba completa la "*copia de toda la documentación correspondiente al Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011*" que recibió y si bien, a su consideración faltan diversos documentos, lo cierto es que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De acuerdo con el numeral 12.5.4. de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Social para las Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* ejercicio 2011, una vez concluida una obra, en el caso el lavado de cisterna en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, el Coordinador Regional debe entregar a la Coordinación General del Programa **el expediente de la Unidad Habitacional** de su zona, mediante un oficio de guarda y custodia, en el que se especifiquen los documentos que lo integran.

- En ese entendido, se requirió a la Procuraduría Social del Distrito Federal, el oficio de guarda y custodia en el que se especificaran los documentos de los que consta el expediente relacionado con el proyecto de lavado de cisterna en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, realizado en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"* ejercicio 2011, y una vez teniéndolo a la vista, se corroboró que los documentos que recibió la particular **fueron la totalidad de los que integran el expediente que se remitió para guarda y custodia** y, por tanto, **se proporcionó completa** la "*copia de toda la documentación correspondiente al Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011*".

Adicionalmente a la inconformidad anterior, la recurrente se expresó agraviada porque los documentos que recibió, en su mayoría se encuentran alterados y la información fue clasificada como reservada y confidencial, pero la respuesta fue antijurídica y carente de fundamentación y motivación.

De la misma forma, la respuesta del Ente Obligado fue la siguiente:

> *"Se proporcionan 43 (cuarenta y tres) fojas que corresponden a copias simples en versión pública del expediente único integrado en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social Ollin Callan 'Con Unidad en Movimiento', ejercicio 2011, para la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, con domicilio en Sierra Vista 550, Col. Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero.*
>
> *La presente versión pública* ***contiene datos personales, clasificados como información de Acceso restringido en su carácter de Confidencial, con fundamento***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***en los Artículos 4, Fracciones II, VII, VIII y X , 38, Fracciones I, III y IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 2, Párrafo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal****; mismos que han sido testados, en aprobación de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizada el día 05 de Abril del presente, mediante Resolutivo COTRAPROSOC/R015/2013 y a fin de prevenir el perjuicio que puede provocarse al divulgar información personal de los involucrados por no proteger su derecho a la privacidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4, fracción XVI, en relación con el Artículo 42 referente a la Prueba de Daño, de la cual se anexa formato.*
>
> *La versión pública se proporcionará al solicitante una vez cubierto el pago por derechos de reproducción que señala el Art. 249 del Código Fiscal del Distrito Federal".* (sic)

De acuerdo a lo anterior, y teniendo a la vista el expediente otorgado a la recurrente relacionado con el proyecto de lavado de cisterna en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, se observa que se testaron firmas de particulares, domicilios y teléfonos, así como la "*clabe destino*", "*número de referencia*", "*número de autorización*", "*clave de rastreo*", "*representante 1*" y "*representante 2*" respecto de dos pagos interbancarios.

Sin embargo, cabe aclarar a la recurrente que el hecho de que se teste parte de la información contenida en los documentos que obran en los archivos de los entes obligados no implica que se les "*altere*", ya que la "*versión pública*" es una figura jurídica que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para permitir que los particulares accedan a los documentos que se encuentran en poder de los entes obligados y contienen parcialmente información de acceso restringido, previendo además en su artículo 50, un procedimiento a cargo de los Comités de Transparencia para garantizar que siempre se dará a conocer con precisión a los particulares cuál es la información a la que se les restringe el acceso, así como los motivos y fundamentos de esta circunstancia, de lo que se concluye que si bien las versiones públicas contienen tachaduras (no así alteraciones), lo cierto es que toda

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

versión pública debe acompañarse de la respectiva acta del Comité de Transparencia, en la que se incorporen los fundamentos precisos del por qué se suprimieron datos que se contienen en el documento solicitado, así como los motivos especiales para llegar a tal determinación, todo ello a fin de brindar la certeza a los solicitantes de que aunque se les proporciona un documento incompleto o testado, los datos fueron suprimidos conforme a lo previsto por la ley de la materia.

Asimismo, cabe agregar que una *"versión pública*" garantiza que no se afectará el interés jurídico de los titulares de la información confidencial contenida en los documentos que obran en poder de los entes obligados, apoyándose este razonamiento en las Tesis aisladas que se transcriben a continuación:

Registro No. 177116
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Septiembre de 2005
Página: 1584
Tesis: I.4o.A.499 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS. *El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que ***la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento****, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.
Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.
Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 76/2007, en la Segunda Sala.

Registro No. 175731
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 650
Tesis: 1a. XXXVII/2006
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2o., 7o., 13, 14, 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. *Los citados preceptos, al establecer la facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público, con el objeto de no poner en riesgo información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, dada la función y objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de transparentar y publicitar todos los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal, ***dicho ordenamiento debe buscar un equilibrio entre los principios contenidos en este precepto y aquellos que prevé el citado numeral 16, pues estimar lo contrario -que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resguardo de las autoridades federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos.***
Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

Por lo tanto, se considera **infundado** el agravio de la recurrente, en el sentido de que los documentos que recibió en su mayoría están alterados, sin embargo, **sí le asiste la razón** en cuanto a que la clasificación de información es antijurídica.

Lo anterior, en virtud de que si bien en el oficio de respuesta CGPS/100/2013 el Ente Obligado indica que en la versión pública del expediente de la Unidad Habitacional que nos ocupa testó los datos personales que tienen el carácter de confidenciales, también lo es que no precisó cuáles son esos datos, ni los motivos por los que encuadran en ese supuesto de información de acceso restringido y, mucho menos expuso adecuadamente los fundamentos de su determinación, pues invocó el artículo 38, fracciones I, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, sin especificar cuál o cuáles de dichas fracciones se actualizan en el caso particular.

En ese sentido, aunque el Ente Obligado indicó en la respuesta que siguió el procedimiento previsto en el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la elaboración de la versión pública del expediente y que fue aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el cinco de abril de dos mil trece, lo cierto es que la respuesta es antijurídica, en la medida en que no hizo del conocimiento de la recurrente cuáles son los datos que su Comité de Transparencia decidió testar, ni los fundamentos y motivos por los que consideró que cada uno de ellos se ubicaba en algún supuesto de confidencialidad.

En consecuencia, se estima procedente ordenar al Ente Obligado que siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgue a la recurrente versión pública del expediente relacionado con el proyecto de lavado de cisterna en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, realizado en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011, debiendo hacer de su conocimiento la determinación de su Comité de Transparencia con la precisión de los datos clasificados y los fundamentos y motivos por los que consideró que se ubicaban en el supuesto de información confidencial.

Lo anterior, aclarando para el Ente Obligado que los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

son exigibles únicamente cuando se clasifica información en la modalidad de reservada, no así cuando se clasifica información como confidencial, toda vez que en el oficio de respuesta pretendió satisfacer "*la prueba de daño*", no obstante que únicamente refirió que su Comité de Transparencia clasificó los datos personales como confidenciales.

De igual forma, la recurrente controvirtió los padrones de prestadores de servicios que recibió en atención al requerimiento identificado con el numeral **12**:

- Listado de setenta y un personas morales prestadores de servicios, con nombre o razón social y número de registro.
- Padrón de prestadores de servicios Programa Social *"Ollin Callan"* 2011, personas físicas, con nombre o razón social y número de registro.
- Padrón de prestadores de servicios Programa Social *"Ollin Callan"* 2011, personas físicas con actividad empresarial, con nombre o razón social y número de registro.
- Padrón de prestadores de servicios Programa *"Ollin Callan"* ejercicio 2012, personas físicas, con nombre o razón social y número de registro.
- Padrón de prestadores de servicios Programa *"Ollin Callan"* ejercicio 2012, personas físicas con actividad empresarial, con nombre o razón social y número de registro.

Lo anterior, bajo el argumento de que estaban incompletos porque solicitó conocer los datos completos de los prestadores de servicios de los ejercicios 2011 y 2012 del Programa *"Ollin Callan"*, registrados ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como la fecha de registro de cada uno, pero no le proporcionaron la fecha de registro y las hojas están sin membrete.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, teniendo a la vista el último requerimiento de la solicitud con folio 0319000013**11**3, se advierte que en efecto, lo solicitado consiste no simplemente en los datos de los prestadores de servicios registrados ante la Procuraduría, sino también en "*la fecha de registro de cada uno de ellos*", sin embargo, una vez se procedió a revisar los padrones de prestadores de servicios proporcionados en la respuesta, se advierte que no contienen la fecha de registro ante la Procuraduría Social. Por lo tanto, resulta **fundado** el agravio de la recurrente ya que la respuesta es contraria al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (antes citado), de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual se debe resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**.

En tal virtud, es procedente ordenar al Ente recurrido que proporcione a la recurrente la fecha de registro de cada uno de los prestadores de servicios de los ejercicios 2011 y 2012 del programa *"Ollin Callan"*, registrados ante la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Lo anterior, aclarando a la recurrente que no está previsto dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ni de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, como un requisito de validez que las respuestas de los entes obligados contengan membrete, por lo que el hecho de que los padrones de prestadores de servicios que recibió no lo contengan, no representa alguna irregularidad en la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera que lo procedente es **revocar** la respuesta recaída al folio 0319000013**21**3**,** y **modificar** la respuesta recaída al folio 0319000013**11**3**,** emitidas por la Procuraduría Social del Distrito Federal, y ordenarle que emita otras en las que, conforme a la numeración establecida en la tabla visible al inicio del presente considerando:

Folio 0319000013213

a) En atención al requerimiento identificado con el numeral **1**, se pronuncie congruente y categóricamente sobre si su área técnica realizó algún análisis de los trabajos realizados en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011. De ser así, otorgue el acceso en copia simple al análisis de referencia y, en caso de no haberlo realizado, exponga los fundamentos y motivos a los que haya lugar.

Folio 0319000013113

b) Para dar cumplimiento al requerimiento identificado con el numeral **2**, otorgue a la recurrente el acceso al oficio CGPS/055/2013 en versión pública, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, siguiendo para tal efecto el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

c) A efecto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **3**, responda concordantemente cuál es "*la razón motivada y justificada por la que no se presentó el ED. Alfredo Alatorre Espinosa, coordinador general de programas sociales, al apercibimiento solicitado al Comité de Administración y Supervisión del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2012 Unidad Habitacional Sierra Vista 550 ubicado en Sierra Vista 550 colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero*".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Con la finalidad de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **7,** responda concordantemente *"bajo qué normatividad se rigen los precios unitarios para el pago de conceptos a los prestadores de servicios del Programa Ollin Callan, ejercicio 2011-2012, de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550*."

e) Sobre el numeral **9**, que responda concordantemente "*cuándo se llevará a cabo la reunión con el Procurador Social del D.F. mencionada en el oficio PS/053/2013".*

f) Respecto del contenido de información con el numeral **11**, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, otorgue a la recurrente una versión pública del expediente relacionado con el proyecto de lavado de cisterna en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, realizado en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011, debiendo hacer de su conocimiento la determinación de su Comité de Transparencia con la precisión de los datos clasificados y los fundamentos y motivos por los que considere que se ubican en el supuesto de información confidencial.

g) Con relación al requerimiento identificado con el numeral **12**, proporcione a la recurrente la fecha de registro de cada uno de los prestadores de servicios de los ejercicios 2011 y 2012 del Programa *"Ollin Callan"*, registrados ante la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Con relación al inciso **f)**, es preciso señalar que derivado del pago que realizó la recurrente por la reproducción de la información que solicitó, el Ente Obligado no deberá volver a cobrar los derechos previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En el escrito inicial, la recurrente manifestó que la bitácora que recibió estaba alterada y para corroborarlo, anexaba copia de la bitácora original que tenía en su poder. De igual forma, en los escritos por los que desahogó la vista que se le dio con el informe de ley y formuló alegatos, refirió:

- En lo que se refiere como alteración del documento, en la bitácora proporcionada fue clara la alteración, ya que era la que se firmó con los Comités y en la que les dieron no se firmó con letra manuscrita la que contiene las notas 8, 9, 10 y 11. Así en casi todos los documentos, bitácora de obra y gasto, memoria fotográfica, contrato, convenio de corresponsabilidad, acta de entrega, acta de rendición de cuentas, se agregan fechas, nombre de coordinador zonal, fechas, número de fojas.

- Después de una exhaustiva revisión de la documentación que recibió, se encontró con varias alteraciones realizadas posteriormente a la firma de los Comités, una de las más significativas a foja veinticuatro, en el contrato de prestadores de servicios, en la parte del Contratante, octava, novena, décima, décima primera, la cual no contaba con las firmas de los Comités de Administración y Supervisión Ciudadana del ejercicio 2011 del Programa *"Ollin Callan"*, por lo que solicitó la aclaración de la modificación y alteración, ya que era perjudicial a sus intereses y los de su comunidad.

Por lo tanto, cabe recordar que mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece, como diligencia para mejor proveer, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, requirió al Ente Obligado que exhibiera copia certificada de la bitácora de obra correspondiente a los trabajos realizados en la Unidad Habitacional Sierra Vista

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

550, en aplicación del Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *"Ollin Callan"* con *"Unidad en Movimiento"*, ejercicio 2011.

Ahora bien, teniendo a la vista la bitácora de obra que recibió la recurrente en atención al requerimiento de la solicitud de información con folio 0319000013**21**3 y la copia certificada remitida por el Ente Obligado, se observa que su contenido **no difiere**, salvo porque la primera es una versión pública y se le testaron las firmas autógrafas de los particulares, por lo tanto, a consideración de este Órgano Colegiado no se actualiza la alteración mencionada por la recurrente. Por lo que, si se compara la versión pública que recibió de la bitácora, con la que la recurrente considera una "*copia de la bitácora original que obra en su poder",* se concluye que ésta última no es un documento que permitiría demostrar una alteración en la primera, al ser una versión distinta de la que consta en los archivos del Ente Obligado, pues las firmas no se ubican ni siquiera a la misma altura de los recuadros, y bien podría ser una versión preliminar de la que finalmente se agregó al expediente que consta en los archivos de la Coordinación General de Programas Sociales.

Por otra parte, si bien la recurrente manifiesta que en las documentales denominadas bitácora de obra y gasto, memoria fotográfica, contrato, convenio de corresponsabilidad, acta de entrega y acta de rendición de cuentas, se agregan fechas, nombre de coordinador zonal y número de fojas, aunado a que a foja veinticuatro del expediente (cláusulas octava a décima primera del contrato de prestación de servicios) no figuran las firmas de los Comités de Administración y Supervisión Ciudadanos del ejercicio 2011 del Programa *"Ollin Callan"*, por lo cual consideró alteraciones posteriores a la firma de los Comités, lo cierto es que en el expediente en que se actúa no consta medio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de convicción alguno que permita a este Órgano Garante establecer la manera en que los documentos de referencia se encontraban al ser firmados por los integrantes de los Comités y después de haberse agregado al expediente que se encontró en los archivos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, por lo que no es posible coincidir con la manifestación de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida a la solicitud de información con folio **0319000013213,** y se **MODIFICA** la respuesta emitida a la solicitud de información con folio **0319000013113**, y se le ordena a la Procuraduría Social del Distrito Federal, que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordena al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe respecto que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20